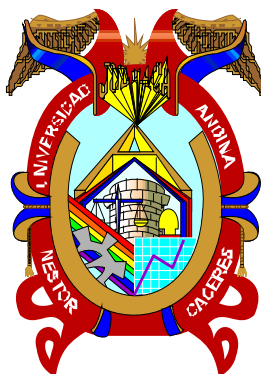




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS COMO PARTE DEL PROCESO DE
LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO,
AREQUIPA - 2021**

TESIS PRESENTADA POR:
JAROLY CARMELA FLORES QUISPE

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

JULIACA – PERÚ

2022



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN: DERECHO
MENCIÓN EN: DERECHO PROCESAL PENAL

**TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS COMO PARTE DEL PROCESO DE
LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO,
AREQUIPA - 2021**

TESIS PRESENTADO POR:
JAROLY CARMELA FLORES QUISPE

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN: DERECHO**
MENCIÓN EN: DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS : 
Dra. DELIA YERBA CENTENO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P37



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 - 2022-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2022 Mayo 06

VISTOS:

El expediente N° 091-A del (a) Bachiller; FLORES QUISPE JAROLY CARMELA con número de DNI. 10603999 y con número de matrícula 1911000123, de la Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial AREQUIPA.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. FLORES QUISPE JAROLY CARMELA, con número de DNI. 10603999 y con número de matrícula 1911000123, de la Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, ha Solicitado la Sustentación del Dictamen de Tesis titulada: TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS COMO PARTE DEL PROCESO DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO, AREQUIPA - 2021. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO PUBLICO - P37. Para ser sustentada;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 07 de Marzo del 2022. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del Artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del (a) Bach: FLORES QUISPE JAROLY CARMELA, con número de DNI. 10603999 y con número de matrícula 1911000123, de la Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; quien ha presentado el Dictamen de Tesis TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS COMO PARTE DEL PROCESO DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO, AREQUIPA - 2021. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO PUBLICO - P37. Nominado como ASESOR el (a) Dra. DELIA YERBA CENTENO y siendo los jurados los siguientes docentes:

Presidente : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
 Primer Miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
 Segundo Miembro : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, que se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

Fecha : Viernes 20 de Mayo del 2022
 Hora : 03:00 p.m.
 Local : Aula 104 Escuela de Posgrado - UANCV- AREQUIPA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de Maestro a los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la Ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

Cc./Archv.EPG (01)
 Interesado (01)
 Cargo (01)
 Jurados (03)
 Asesor (01)
 Expediente (01)
 FCOP (e)/img



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO
 Dr. Félix C. Ochatoma Paravicino
 DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO
 Mg. Luis Chayña Aguilar
 SECRETARIO ACADÉMICO



TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS COMO PARTE DEL PROCESO DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO, AREQUIPA - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	11%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	7%
3	core.ac.uk Fuente de Internet	3%
4	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	<1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%

8 edoc.pub



Metadatos complementarios - UANCV

TÍTULO DE LA TESIS	
TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS COMO PARTE DEL PROCESO DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO, AREQUIPA - 2021	
Datos de autor	
nombres y apellidos	JAROLY CARMELA FLORES QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10603999
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-5390-9280
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	DELIA YERBA CENTENO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02405489
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-3746-2394
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
Datos de investigación	



Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>AREQUIPA</p> <p>-16.409401273244974, -71.5405570658967</p> <p>País: Perú Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Arequipa</p> <p>https://www.google.com/maps/place/Arequipa/@-16.4040495,-71.574031,13z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x91424a487785b9b3:0xa3c4a612b9942036!8m2!3d-16.4090474!4d-71.537451!16zL20vMDFweTg3</p>
	2018– 2019
<p>URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería</p>	<p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p>



Agradecido a Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud a fin de lograr mis propósitos, también de su infinita bondad y amor.



A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, por haber colaborado sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión.



INDICE

INDICE.....	i
INDICE DE TABLAS	iv
INDICE DE GRAFICOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1.1. A nivel internacional.....	7
2.1.2. A nivel nacional	10
2.1.3. A nivel local	12
2.2. MARCO TEÓRICO	15
2.2.1. Origen y evolución del Sistema Penitenciario	15
2.2.2. Régimen penitenciario peruano	20



2.2.3. El trabajo en un establecimiento penitenciario	23
2.2.3.1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)	27
2.2.3.2. Europa (Trabajo Penitenciario)	36
2.2.4. La resocialización	38
2.2.4.1. Conceptualización	38
2.2.4.2. Fundamentos	42
2.2.4.3. Propósito	46
2.2.5. La justificación de la condena	47
2.2.5.1. Justificación absoluta de la condena	47
2.2.5.2. Justificación de la condena en atención a sus fines	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	63
2.4.1. Hipótesis general	63
2.4.2. Hipótesis específicas	63
2.5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES E INDICADORES	63
2.5.1. Variable independiente	63
2.5.2. Variable dependiente	63
2.5.3. Operacionalización de las variables	64

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	65
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	65
3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	66
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	66
3.4.1. Población	66



3.4.2. Muestra	66
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	67
3.6. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	67
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	68

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. RESULTADOS	70
-----------------------	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	64
Tabla 2: Matriz de Consistencia	68
Tabla 3: ¿La Política Penitenciaria en nuestro Ordenamiento Jurídico cumple con alcanzar la función resocializadora de la pena?	70
Tabla 4: ¿El problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios, en nuestro país, se debe al inadecuado establecimiento de Políticas Penitenciarias en nuestro sistema jurídico?	72
Tabla 5: ¿La normativa vigente en cuanto a Beneficios Penitenciarios es eficiente en relación a la finalidad resocializadora de la pena?	73
Tabla 6: ¿El trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad?	74
Tabla 7: ¿Cree usted que, el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena?.....	75
Tabla 8: ¿Cree usted que sería eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento?	76
Tabla 9: Escala de correlación	77
Tabla 10: Trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios y proceso de la resocialización del penado	78



INDICE DE GRAFICOS

Grafica 1: ¿La Política Penitenciaria en nuestro Ordenamiento Jurídico cumple con alcanzar la función resocializadora de la pena?71

Grafica 2: ¿El problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios, en nuestro país, se debe al inadecuado establecimiento de Políticas Penitenciarias en nuestro sistema jurídico?72

Grafica 3: ¿La normativa vigente en cuanto a Beneficios Penitenciarios es eficiente en relación a la finalidad resocializadora de la pena?73

Grafica 4: ¿El trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad?74

Grafica 5: ¿Cree usted que, el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena?.....75

Grafica 6: ¿Cree usted que sería eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento?76



RESUMEN

En el presente trabajo titulado "Trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios como parte del proceso de la resocialización del penado, Arequipa - 2021", se realizó la investigación y se determinó como pregunta general: ¿De qué manera el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayudaría como parte del proceso de la resocialización del penado, Arequipa - 2021? Y tuvo como objetivo general: Establecer si el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayudaría como parte del proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021, los objetivos específicos fueron: Identificar los beneficios del trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la resocialización del penado. Identificar los beneficios del trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la comunidad peruana. La muestra con la que se trabajó fue 40 Abogados a los que se les aplicó el instrumento de trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios y de la resocialización del penado, dando como conclusión, que las variables poseen una correlación de 0.810, que la correlación es positiva alta, por lo que se consigue admitir la hipótesis alterna la cual es el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayuda de manera idónea hacia el proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.

Palabras claves: Trabajo obligatorio, Resocialización, Establecimiento penitenciario.



ABSTRACT

In the present work entitled "Compulsory work in penitentiary establishments as part of the resocialization process of the convict, Arequipa - 2021", the investigation was carried out and the general question was determined: How would compulsory work in penitentiary establishments help as part of the resocialization process of the convict, Arequipa - 2021? And it had as a general objective: To establish if compulsory work in penitentiary establishments would help as part of the resocialization process of the convict, Arequipa - 2021, the specific objectives were: To identify the benefits of compulsory work in penitentiary establishments towards the resocialization of the convict. Identify the benefits of compulsory work in penitentiary establishments towards the Peruvian community. The sample with which we worked was 40 Lawyers to whom the compulsory work instrument was applied in penitentiary establishments and the resocialization of the convict, concluding that the variables have a correlation of 0.810, that the correlation is positive high, so it is possible to admit the alternative hypothesis, which is compulsory work in prisons, it helps in an ideal way towards the process of resocialization of the prisoner, Arequipa - 2021.

Key Words: Compulsory work, Resocialization, Prison.



INTRODUCCIÓN

Para aquellos que optan por trastornar el orden existente, prefieren el camino del crimen en segundos, la comunidad ha construido mecanismos de defensa encargados de salvaguardar sus intereses, restablecer el orden, sancionar al transgresor, mientras trata de realinearlos. Uno de estos mecanismos es separarlo de los demás ciudadanos y aislarlos para evitar que se propaguen las consecuencias de sus crímenes. A este mecanismo se le llama prisión, el mecanismo más eficaz que utiliza la comunidad para protegerse.

La finalidad de este mecanismo es proteger a la población y protegerla, pero al mismo tiempo proteger a los infractores, buscar su bienestar y conseguir su readaptación mediante la resocialización. Toda política criminal que indague los fines correctos debe tener en cuenta los diversos elementos del sistema penitenciario y todos los actores, víctimas, población e infractores.

Los condenados por sus acciones deben cargar y cumplir sus sentencias. La interrogante es, ¿cómo y por qué deberían hacerlo? El verdadero sistema penitenciario es aquel que busca la protección y seguridad social junto con la pena privativa de libertad; pero asimismo se busca la readaptación del condenado a la sociedad a través de su resocialización, que incluye un punto de partida: el trabajo.



El trabajo es una característica especial de la naturaleza humana, un punto habitual y una situación necesaria hacia la presencia de la vida social. A través de ella, los sujetos sitúan en acción las fuerzas que componen su cuerpo y sus capacidades, interactúan y luchan por su vida de manera beneficiosa.

A través de las ocupaciones útiles, el preso permanece vivo y activo, consigue favorecer a los gastos en que incurre, reparar los daños causados, desarrollar hábitos y puede ver más allá de los muros que lo separan de los demás ciudadanos.

Este estudio ha sido realizado de acuerdo con las regulaciones actuales de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. La investigación consta de varios apartados:

En el primer apartado, se aborda la problemática en estudio, incluyendo la valoración del contexto problemático, la formulación del problema y la definición de los objetivos generales y específicos.

En el segundo apartado, se presenta el marco teórico, que abarca los antecedentes de la investigación, los fundamentos teóricos, las hipótesis planteadas, las variables y su operacionalización.

En el tercer apartado, se describe la metodología de la investigación, que incluye el diseño, el tipo de estudio, la población y muestra, las técnicas e



instrumentos utilizados, el diseño para contrastar las hipótesis y la matriz de consistencia.

En el cuarto apartado, se exponen los resultados y análisis obtenidos. Además, se presentan las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.



CAPITULO I EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Al presente, el sistema de ejecución de penas del Perú ha experimentado una peligrosa crisis en cuanto a la ejecución de las penas privativas de la libertad, porque las normas de política penal no son acordes, la política penitenciaria no es sólida y no ha cumplido la función de resocialización. Si bien nuestro ordenamiento jurídico ofrece a los presos la posibilidad de solicitar prestaciones penitenciarias, lo que permite la redención del castigo laboral o educativo, las medidas anteriores no son suficientes.

De acuerdo al Informe Estadístico Mensual al 2021, elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del MINJUS, en el Perú existen actualmente 69 centros carcelarios que albergan a 86,812 personas privadas de libertad hasta mayo de 2021. Es importante destacar que la capacidad total de estos establecimientos es de 40,899 internos, lo que indica una sobrepoblación de 45,913 reos. En comparación con el año 2020, cuando había aproximadamente 93,000 internos en nuestras



cárceles, la cantidad actual de personas privadas de libertad se ha reducido a más de 86,000. (INPE, 2021, pág. 12)

De acuerdo con el Informe Estadístico del INPE, en la región de Arequipa los Establecimientos penitenciarios (EP) son: EP de Arequipa, EP mujeres de Arequipa y EP Camaná, en donde hay una población de 2,481 internos, teniendo una sobrepoblación de 1,669 personas. (INPE, 2021, pág. 86)

Si bien nuestro ordenamiento jurídico descubre la probabilidad de la liberación de la pena como un beneficio penitenciario otorgado a los presos, cumpliendo así la función resocializadora de la pena, logré remediar uno de los mayores inconvenientes en las cárceles, el hacinamiento de los presos; a través del trabajo y la educación. Sin embargo, estas medidas no son suficientes, por lo que en este relevamiento se propone la aplicación del trabajo obligatorio, con el fin de conseguir la reinserción social de los infractores y así reducir el hacinamiento carcelario.

La justificación de que los reclusos realicen trabajo voluntario es que el sustento de la población carcelaria ha sido uno de los primordiales pasivos de la economía peruana. Ya que como la investigación del Diario Gestión indica que "El costo de un preso en nuestro país es de más o menos diez mil soles al año". (Sumar, 2020)



También, tomar en cuenta que de acuerdo con el TC ha expresado una sentencia (expediente N° 05436-2014-PHC/TC) donde expresa el “estado de cosas inconstitucional” de las cárceles en Perú. Donde uno de los fundamentos indica que:

[...]Anunció que si dentro de los 5 años que vencen en 2025, si no se toman las medidas suficientes a fin de superar el mencionado estado de inconstitucionalidad, deberán ser clausurados por las respectivas administraciones, lo que podría significar el cierre temporal de los establecimientos penitenciarios donde ingresen nuevos reclusos, cierre temporal de instalaciones penitenciarias, traslado de reclusos a otras instalaciones penitenciarias sin hacinamiento [...] (Tribunal Constitucional del Perú, 2020)

Por tanto, no solo es necesario permitir que el recluso se reintegre a la sociedad, sino además hacer que el recluso se haga cargo de su propio sustento, porque restringir su derecho a la libertad no significa que deba de no efectuar diligencias laborales que atiendan sus necesidades básicas y no deben ser subvencionados por el Estado, porque es precisamente porque el castigo por el daño social que ocasiona se debe a la legitimidad retributiva y compensatoria del castigo. Además de cumplir la función de resocialización de las penas, existen dos motivos para trabajar para favorecer a los reclusos a reintegrarse a la comunidad una vez considerada la condena. La primera es por la actividad constante del recluso, y la segunda una manera de resolver sus necesidades fuera de la prisión.



Ante lo expuesto, nace la necesidad de variar los preceptos normativos en concordancia con el tratamiento penitenciario. Estableciendo de manera obligatorio al reo a ejecutar actividades laborales a fin de remediar totalmente el costo de su sustento. Ello mediante la prestación de servicios al Estado Peruano.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayudaría como parte del proceso de la resocialización del penado, Arequipa - 2021?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué beneficios trae el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la resocialización del penado?

¿Qué beneficios trae el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la comunidad peruana?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio se justifica de las sucesivas maneras:

- **Justificación practica.-** Una vez finalizada la investigación, será de gran utilidad como fuente para recomendar cambios e incorporar a la Ley de Ejecuciones Penales el trabajo coercitivo y otros trabajos que busquen una adecuada resocialización, tratando de perfilar con



precisión la conducta que condujo a su eventual prisión, mediante programas Educativos, laborales, psíquicos, trabajando de la mano con personal capacitado del INPE a fin de reducir la reincidencia delictiva y el hacinamiento en los centros penitenciarios.

- **Justificación teórica.**- El propósito de esta investigación es avanzar en el conocimiento existente en relación del trabajo forzoso y en qué puede favorecer a las personas privadas de libertad, ya que aborda un tema importante, y también, porque muestra los conceptos y fundamentos que rodean el objeto. La encuesta actual está diseñada para brindarle al público una imagen clara del problema abordado, ya que no solo brinda el beneficio de la resocialización, sino que ayudará a los presos a estabilizarse por completo tanto dentro como fuera de las instalaciones penitenciarias.
- **Justificación metodológica.**- La metodología de investigación aplicada se basó en un enfoque jurídico que se sustentó en el análisis de antecedentes, leyes y doctrina relevantes.



1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Establecer si el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayudaría como parte del proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar los beneficios del trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la resocialización del penado.

Identificar los beneficios del trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la comunidad peruana.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Pilar (2017), en su estudio que lleva por título: "La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español". Llevada a cabo en: Salamanca-España, Universidad de Salamanca. Que planteo como propósito: Estudio de la normativa penitenciaria y su evolución histórica, así como las características del artículo 25.2 de la carta magna y los principios que debe tener una pena para ser considerada útil a la sociedad, cuál es su finalidad y, por otro lado, aplicación práctica distinta de la reeducación y resocialización de los reclusos al margen de los derechos fundamentales. El diseño de la investigación que se efectuó fue: una investigación de tipo cualitativo - Descriptivo. Llegando a la conclusión que: Una pena privativa de libertad presupone que la persona convicta a cumplir una pena es remitida a una institución penitenciaria. Esto implica una responsabilidad muy grande, por lo que se invierten todos los



recursos (económicos, sociales, políticos, jurídicos.) en el cometido de las funciones previstas en el artículo 25.2 CE, salvaguardando y respetando los derechos fundamentales de los reclusos, salvaguardando a la vez a la sociedad. La seguridad está asegurada, se trata de seguir atendiendo la reeducación y reinserción de los condenados. (Pilar Loredo, 2017)

Zavala (2016), en su investigación que lleva por título: "La Finalidad de la Pena y la Rehabilitación del Reo". Llevada a cabo en: Guayaquil-Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Que planteo como objetivo general: Identificar claramente cuál es el propósito del castigo en el Ecuador y compararlo con diferentes teorías del castigo; consultar con el sistema de rehabilitación penitenciaria en consecuencia. El diseño de la investigación que se efectuó fue: una investigación de tipo Descriptivo. Llegando a la conclusión que: El sistema penal de Ecuador está en efecto en una teoría de coalición, que asume que el castigo y la resocialización son el objetivo final de imponer el castigo. Asimismo, entendemos que el fin último de la resocialización no se realiza a través de la rehabilitación, sino como una necesidad general de reintegración, la cual es soslayada por la doctrina y política pública de los estados con teoría de coalición. o Teorías relevantes, especialmente teorías de prevención especiales. (Zavala Vela, 2016)



Cote & Darío (2016), en su investigación que lleva por título: "Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta". Llevada a cabo en: Norte de Santander-Colombia, Universidad Libre Seccional Cúcuta. El objetivo general planteado consistió en examinar las opciones legales disponibles para mitigar el hacinamiento interno en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta. La investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque socio-jurídico. Como resultado, se llegó a la conclusión de que el hacinamiento de los reclusos en dicho centro penitenciario es uno de los principales problemas del sistema jurídico-penal en Colombia. Se hizo hincapié en la ausencia de una política pública eficaz para abordar el tema del hacinamiento carcelario, así como en el fracaso de la política criminal nacional. Entre los factores identificados se encuentran la falta de voluntad política a fin de abordar los desafíos, el uso y abuso indebido de la prisión preventiva, la promulgación de nuevas leyes, la reforma de los requisitos para la implementación de medidas de seguridad, la adopción de políticas centradas en la represión criminal y el aumento de las penas, entre otros elementos, lo que convierte a las prisiones en meros depósitos humanos. (Cote Villamizar & Darío Peña, 2016)



2.1.2. A nivel nacional

Loayza (2020), en su estudio que lleva por título: “De talleres de trabajo a Cárceles Productivas: Explicando los cambios en el trabajo penitenciario durante el gobierno de PPK (2016-2018) en Perú”. Llevada a cabo en: Lima-Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú. Que planteo como enfoque: Cambios en la Política de Tratamiento Penitenciario del INPE entre el Gobierno de Ollanta Humala Tasso (2011-2016) y el Gobierno de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018). El diseño de la investigación que se efectuó fue: una investigación de tipo Descriptivo. Llegando a la conclusión que: Los trabajos penitenciarios son importantes en el área terapéutica de la población penitenciaria porque de esta manera los internos logran mantener económicamente a sus familias y pueden mitigar los índices de reincidencia. Además, es una de las pocas herramientas que debe tener el Estado con el fin de reintegrar a los presos a la sociedad. (Loayza Huamán, 2020)

Yarleque (2018), en su investigación que lleva por título: “Las actividades productivas y necesidades elementales de los internos del penal de rio seco de Piura”. Llevada a cabo en: Piura-Perú, Universidad Nacional de Piura. Que planteo como objetivo general: Análisis de si los reclusos del penal de Piura Rio Seco pueden satisfacer sus necesidades básicas a través de actividades productivas. El diseño de la investigación que se efectuó fue: una investigación de tipo Cualitativo - desde una perspectiva holística.



Llegando a la conclusión que: En el Establecimiento Penitenciario de Piura los internos sí efectúan diligencias productivas, pero estas actividades productivas, según dicen, no desempeñan a cabalidad con lo determinado en el Decreto N° 1343, por lo que existe evidencia por parte de los directivos, pues a pesar de ser supervisadas, pero las diligencias de producción no se ejecutan de acuerdo con las normas. (Yarleque Olaya, 2018)

Meza (2016), en su investigación que lleva por título: "El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad". Llevada a cabo en: Lima-Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo general planteado consistió en determinar la viabilidad constitucional de establecer un marco legislativo que haga del trabajo una obligación dentro de una pena privativa de libertad efectiva. La investigación se efectuó utilizando un enfoque deductivo-documental. Como resultado, se llegó a la conclusión de que el trabajo es considerado como una actividad fundamental en el contexto del tratamiento penitenciario, y esto es reconocido y aplicado en la mayoría de los estados, ya sea de forma obligatoria o no obligatoria. (Meza Espinoza , 2016)



2.1.3. A nivel local

Mendoza & Velásquez (2018), en su investigación que lleva por título: "Reinserción a la sociedad visto desde el auto estigma de los participantes del programa para agresores sexuales, medio libre - Instituto Nacional Penitenciario, Arequipa - 2017". Llevada a cabo en: Arequipa-Perú, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Que planteo como objetivo general: Determinación del impacto del autoestigma en la reinserción social de los participantes del programa de delincuentes sexuales, Medio Libre - Instituto Nacional Penitenciario, Arequipa 2017. El diseño de la investigación que se ejecuto fue: una investigación de tipo Descriptiva – Explicativa. Llegando a la conclusión que: Los participantes del Programa de Delincuentes Sexuales atraviesan una fase crítica en la que, por la carencia de un tratamiento especialista, la certidumbre científica indica la presencia de elementos de peligro coligados a la agresión y/o violencia sexual, siendo los elementos de peligro más importantes los personales, familiares, entre pares, relaciones y factores poblacionales , donde los elementos propios son las intervenciones más factibles. (Mendoza Ccompí & Velásquez Zuñiga, 2018)



Callañaupa (2016), en su investigación que lleva por título: “Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del penal de Socabaya 2009-2010”. Llevada a cabo en: Arequipa-Perú, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Que trazo como enfoque: En términos de reintegración a la sociedad, esta es la base de nuestro nuevo sistema penal, porque su propósito no es castigar al malhechor, sino ayudarlo a deshacerse de los hábitos que lo llevan a delinquir y ayudarlo a convertirse en una persona útil hacia la sociedad. El diseño de la investigación que se efectuó fue: una investigación de tipo Socio-Jurídico. Llegando a la conclusión que: Todas las disposiciones del ordenamiento jurídico peruano relativas a la ejecución de sentencias y medidas, en especial aquellas que impliquen privación o restricción de la libertad de circulación, deben centralizarse y sistematizarse dentro de un mismo cuerpo legal. (Callañaupa Astete, 2016)

Rojas (2016), en su investigación que lleva por título: “Educación superior a distancia en las cárceles peruanas y la resocialización”. Llevada a cabo en: Arequipa-Perú, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Que planteo como objetivo general: Determinar a través de la Ley Universitaria N° 30220 si los internos en las cárceles peruanas solo pueden acceder a la educación superior y si esta restricción afecta el cumplimiento de las terminaciones de pena: Resocialización. El diseño de la



investigación que se ejecuto fue: una investigación de tipo Explicativo. Llegando a la conclusión que: El acceso a la educación superior a distancia está limitado a los presos en las instituciones penitenciarias peruanas. Si bien el artículo 1770 artículo 2 del Reglamento de Ejecución Penal y la Directiva INPE 011-2016 sí descubren la educación superior a distancia, se agregó el término sin especificar cómo se aplicaría. Tampoco tiene en cuenta que la forma actual de enseñar es a través de las TIC. (Rojas Mamani, 2016)



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Origen y evolución del Sistema Penitenciario

Las prisiones o prisiones surgieron porque las personas necesitaban retener a los delincuentes que quedaban en edificios desatendidos o mazmorras, aislados de la ciudad en situaciones insalubres, hasta el día de su muerte, o en algunos casos hasta su juicio pena capital, decapitación y otros tipos de las penas de muerte impuestas por la justicia en cada época.

Todo este castigo para los presos ha evolucionado a lo largo de los años. (...) Viaje desde los hebreos arrojando prisioneros a la prisión actual como una vieja cisterna en un edificio moderno. (García Valdés, 1989, pág. 27)

Destacamos además que no fue hasta el siglo XVIII que se crearon en Europa, 2 establecimientos penitenciarios específicos para esta función carcelaria estuvieron: el Asilo de San Michele en Roma (Italia, 1704) y la Cárcel de Gante (Bélgica, 1773).

Además, los grandes filósofos de la época estuvieron muy involucrados en la evolución de los sistemas y conceptos carcelarios a favor de la humanización del castigador. Siendo ese el caso, consideramos:



- **Sistema Panóptico – Jeremy Bentham (1747-1832).**- Con este diseño se propone un nuevo diseño de edificio penitenciario, en el que lo básico es controlar a los presos en todo momento, ya través de la torre central, los guardias pueden vigilar todo lo que les rodea. Este sistema fue consecutivamente criticado por Foucault. Quien dice que Bentham ideó una diabólica máquina de represión que no permitía moverse libremente a los vigilados porque estaba permanentemente observado y condicionado de esta manera. (Foucault, 2012, pág. 204)

Como lo indicado en un documento de la Universidad de Alcalá (2012), se extrae lo sucesivo: En resumen, Bentham creía que solo el castigo podía cambiar el comportamiento, aunque dicho castigo debería ser el menos dañino de los castigos útiles. Propone algunas ideas básicas, que podemos resumir en las siguientes: asignación de reclusos a las distintas cabinas, teniendo en cuenta su género, clase social e incluso compañía, velar por una apropiada higiene de los reclusos, ocupar el tiempo de trabajo de los reclusos, aplicar medidas disciplinarias, así como una excepción, tratar de modificar a los reclusos para que cuando ingresen a la sociedad, este hecho no suponga un inconveniente hacia los presos ni para la población. Sus diseños arquitectónicos fueron rompedores pero fracasaron tanto en su país (Reino Unido) como en



Europa. Sin embargo, en los EE. UU., algunas prisiones siguieron el ejemplo, produciendo tres sistemas penitenciarios influenciados más o menos directamente, Filadelfia o Pensilvania, Auburn o la regla silenciosa y sistemas penitenciarios progresistas. (López Melero, 2012, pág. 421)

- **Sistema Filadelfico o Pensilvánico.**- Asimismo conocido como el sistema de celdas, se basa en el confinamiento incondicional de los presos sin ningún tipo de socialización y sin otras distracciones durante su tiempo en prisión. Por razones de higiene, se divide un ambiente diferente para cada preso. El sistema ha sido criticado por el daño psíquico que provoca en los internos, como afirma Montserrat López Melero en su tesis doctoral: Ha sido criticado porque ha provocado un gran número de sacrificios y locuras, pérdida de hábitos sociales, y era costoso por Los efectos devastadores del aislamiento absoluto en la salud mental de los penados se hicieron evidentes rápidamente, de ahí el término locura carcelaria para describir el sistema. Como resultado, este sistema, descrito por Ferry como uno de las aberraciones del siglo XIX, fue rápidamente reemplazada por Auburn. (López Melero, 2012, pág. 421)



- **Sistema Auburniano.**- Un claro ejemplo de este sistema, asimismo conocido como sistema silencioso, es la prisión de Sing Sing (1828) en la ciudad de Nueva York. Se diferencia del sistema Auburn en que consiste en un sistema de celdas nocturnas con diligencias laborales durante el día, asentado en reglas de silencio absoluto, mientras emplea una dura disciplina que consiste en castigos corporales frecuentes. Se evitaron disturbios o intentos de fuga debido al silencio impuesto a los presos, pero las críticas se han relacionado con el deterioro de los humanos y sus personalidades debido al abuso. (López Melero, 2012, pág. 431)

- **Sistema Progresivo.**- Este modelo se dio a principios del siglo XIX. El sistema ha mostrado un mayor enfoque en lograr correcciones de prisioneros a nivel general. Esencialmente consiste en dividir en etapas el cumplimiento íntegro de la pena, estimulando al reo a superarse como persona en base a mejorar su comportamiento y desempeño en el trabajo que se le asigna para acercarse paulatinamente a su libertad. Estas etapas van desde el aislamiento celular, la actividad interna totalmente monitoreada, hasta la libertad condicional.

La pena se asentaba en 3 periodos:

- a) Período de prueba: aislamiento diurno y nocturno; obligaciones laborales.



b) Horas de trabajo conjunto: trabajar con otros reclusos durante el día, aislarse por la noche.

c) Periodo de Libertad condicional

Durante los siglos XIX y XX, este sistema fue aceptado por la mayoría de las instituciones penitenciarias. A su vez, se extrae lo dicho por el Coronel Manuel Montesinos en sus escritos: es en esta etapa, cuando uno reflexiona, que las personas perfectas están haciendo las cosas más sociables, tendiendo a todo lo que destruya o entorpezca sus habilidades sociales entorpecerá su progreso. Por ello, el castigo, más que atacar sus capacidades sociales, debe apoyar este principio y promover su desarrollo. En sustancia de la pena no es la enmienda, sino la corrección, y advierto a los culpables, ya que el deber de la justicia no es la venganza, sino la corrección. (Montesinos Molina, 1962, pág. 290)

- **Siglo XX y XXI.**- Durante los últimos siglos, la referencia más significativo ha sido la de los DDHH en el derecho y la política, y recomienda la mejora continua del sistema penitenciario en la misma línea del tratamiento progresivo. El primer centro penitenciario en adoptar este nuevo sistema está en Barcelona, España, y es conocido como la Cárcel Modelo. Las variables del sistema que coexisten son:



- a) Las inspecciones dentro de las prisiones
- b) El derecho de declaración con familiares
- c) El derecho de la formación de funcionarios de prisiones (carceleros) (López Melero, 2012, pág. 432)

2.2.2. Régimen penitenciario peruano

El éxito de la terapia penitenciaria moderna reside en el uso de técnicas tecnocientíficas apropiadas y apropiadas, que consientan la diligencia de medidas eficaces de resocialización, y la colaboración de personal calificado a partir del enfoque técnico y ético hacia la instrucción y el tratamiento interno. Adicional a ello, también es esencial una apropiada política penitenciaria nacional, y lo más importante, la decisión política de aplicar la política de manera amplia para dotar al sistema penitenciario del soporte normativo y material ineludible para alcanzar los objetivos de ejecución punitiva propuestos, señaló el segundo artículo del título inicial del Código Penal es la reeducación, reforma y reinserción de los delincuentes en la población, lo que teóricamente puede resumirse en la resocialización de los delincuentes. (Hugo Vizcardo, 2007, pág. 211)

En el mismo sentido, la Constitución y el Código Penal vigentes de 1993, acopian ambos este principio.



- Inc. 22 del Art. 139º de la Constitución: Principios del sistema penitenciario dirigidos a la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los reclusos.
- Art. IX Título Preliminar del Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635): El castigo posee funciones preventivas, protectoras y resocializadoras. Medidas de seguridad con fines de curación, protección y rehabilitación [...]

Al establecer el propósito de resocialización de la ejecución penal en la motivación del Código de Ejecución Penal, los presos ya no son vistos como marginados de la población, sino que continúan siendo parte de la sociedad como miembros activos. Así, el reo conserva todos los derechos amparados por las normas jurídicas actuales, salvo, desde luego, la privación o limitación de derechos que constituyen necesariamente el contenido de la penalidad asignada.

En el Título II de la Memoria Interpretativa del Sistema Penitenciario de la Ley de Ejecución Penal se detallan una serie de normas fundamentales que regulan la convivencia y el orden en los centros penitenciarios, así como los derechos y beneficios penitenciarios disponibles. Entre estos beneficios se encuentran el permiso de salida, la visita íntima, la libertad condicional y otros privilegios.



Nuestro sistema regula una diversidad de sistemas de ejecución penal institucionales y no institucionales. En este sentido, los programas tecnológicamente avanzados, abiertos, semiinstitucionales y gratuitos, que han logrado una mayor difusión y diligencia moderna, se consideran los más aptos para el objetivo de humanizar la ejecución de los reclusos.

Acorde lo instituye el reglamento del Código de Ejecución Penal. (D.S. N° 015-2003-JUS), Un sistema penitenciario es un conjunto de normas o medidas encaminadas a la convivencia ordenada y pacífica en una institución penitenciaria (Art. 56 Reglamento Código de Ejecución Penal).

Los regímenes penitenciarios ajustables a los internos varones o mujeres son (Artículo 57 Reglamento Código de Ejecución Penal): Régimen cerrado; semi abierto; y abierto

En cuanto a las disposiciones introducidas por esta norma, podemos entender que en cuanto al régimen penitenciario, tal como lo ordena el Código Penal, se mantiene invariable la clasificación del régimen penitenciario: cerrado ordinario y cerrado especial. Este último percibe 3 etapas: etapa "A", etapa "B" y etapa "C" (Art. 62 Reglamento Código de Ejecución Penal).



2.2.3. El trabajo en un establecimiento penitenciario

El trabajo penitenciario, además conocido como "ergoterapia" o "trabajoterapia", es una de las medidas más utilizadas y defendida por la mayoría de los estudiosos como el medio más eficaz para la resocialización de los delincuentes. No obstante, no todo el mundo está de acuerdo en que pueda verse como una forma de terapia, como opinan López Rey y Arroyo, para quienes el trabajo es inherentemente humano y no logra ser una forma de terapia. Patricia KURCZYN toma en cuenta que el trabajo penitenciario es una diligencia o serie de actividades realizadas dentro de un recinto penitenciario por un individuo privada de su libertad de conformidad con las disposiciones legales correspondientes (Solís Espinoza, 2004, pág. 346)

El artículo 65 del Código Penal examina el trabajo penitenciario como derecho y deber del recluso y, también, es un mecanismo principal del tratamiento. El art. 104 del Reglamento de Ejecución del Código Penal instituye la condición de que no se debe torturar, corregir o lesionar la decencia del recluso; en la memoria interpretativa del Código Penal se espera que la práctica sea lo más similar posible a la de los trabajadores independientes. Además, ayudará a progresar en el sistema penitenciario y recibir beneficios penitenciarios por penas de redención o libertad semi-libre o condicional. La legislación hace del trabajo no sólo una obligación para los reclusos, sino también un derecho que puede obtenerse



de manera adecuada, por lo que el Estado, y las autoridades penitenciarias en particular, deben brindar a todo recluso la oportunidad de tener un trabajo activo.

Uno de los principales desafíos para una persona detenida en un centro penitenciario es conseguir los medios suficientes para obtener un trabajo o alguna actividad remuneradora que le proporcione los recursos a fin de sobrevivir o conservar a su familia cuando sea liberada. Si el reto es complejo hacia una persona libre, lo es aún más para una persona restringida.

La actividad laboral penitenciaria logra ser estimada en razón a su categoría, desde una triple visión o perspectiva:

1. En el ámbito de la ejecución penal: La importancia de su categoría reside en que el trabajo posee un impacto significativo como una medida de reeducación o reforma de la conducta del individuo condenado. Es precisamente este aspecto de la labor en el ámbito penitenciario el que se resalta, tal como lo hizo Doña Concepción Arenal en el siglo XIX, quien veía al trabajo como un elemento revitalizador o tónico, dando vida a las cárceles y educando a los presos. Además, las actividades descritas contribuyen al buen funcionamiento del centro, lo que a períodos no sucede cuando la mayoría o la totalidad de los reclusos no están trabajando.



2. En el campo social: ya que este trabajo consiente capacitarse en una diligencia útil, que a su vez contribuye a la idoneidad y orden laboral de los presos cuando salen de prisión. La categoría del trabajo incide así en la formación profesional del condenado y facilita su reinserción en la sociedad de forma menos traumática y con ascendientes perspectivas que si no hubiera ejercido su actividad laboral en el transcurso del cumplimiento de la pena.

3. En el campo económico: es claro que las actividades productivas de los delincuentes tienen múltiples impactos económicos. No sólo permitió que la producción del condenado tuviera algún efecto sobre la producción nacional, sino que ayudó a evitar o paliar los problemas económicos de los familiares que dependían de él mientras estuvo en libertad. Asimismo, el mantenimiento de un centro se convierte en una forma de calmar una pesada carga financiera cuando se acuerda que parte del producto debe favorecer a la propia vida en prisión, según el tipo de normas que rigen esta forma de trabajo. (Solís Espinoza, 2004, pág. 347)

Si bien el trabajo constituye un derecho fundamental de las personas, sean ciudadanos libres o privados de libertad, nuestra



carta magna peruana no menciona tales derechos ni condiciones correspondientes a los individuos privados de libertad (reclusos).

Además, la función del trabajo carcelario dentro del propósito general de las penas de prisión, es decir, si es posible que el trabajo penitenciario vea el trabajo penitenciario como un método para resocializar el trabajo penitenciario o tratar a los presos para su reinserción en la sociedad plantea la cuestión.

En oposición al derecho al trabajo se deriva la obligación de prestar el derecho al trabajo, que corresponde al poder ejecutivo en el ámbito penitenciario. Ahora bien, para determinar el nivel de compromiso de esta Declaración de Principios, se deben relacionar muchos otros factores. Primero, debemos comparar esta regla con su contraparte en la Constitución. Si concluimos que los dos tienen la misma trascendencia, la obligación de dar trabajo a los presos quedará reducida a un presupuesto de difícil desempeño, a menos que la población en su conjunto, y sindicatos y los empresarios en particular, se den cuenta de la especial importancia del trabajo por un prisionero. Por otro lado, si pensamos que los principios contenidos en la normativa penitenciaria tienen un mayor potencial, entonces es posible considerar la posibilidad de desarrollar la prioridad de los presos en la norma, en lugar de los trabajadores libres.



El concepto de trabajo penitenciario es muchas veces criticado por la doctrina porque cree que lo priva de su predominio social, es decir, ve al trabajador penitenciario no como sujeto del proceso productivo, con sus derechos congénitos, sino como parte del mismo algún tipo de terapia que favorezca su recuperación.

En suma, para evitar moralizantes y asimilar verdaderamente a los trabajadores presos a los trabajadores libres, el trabajo penitenciario no debe ser visto como un ejercicio de resocialización destinado a infundir hábitos en los presos, sino sólo como un medio a fin de obviar delitos graves. Los efectos sociales de las prisiones.

2.2.3.1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La OIT, durante la Conferencia Internacional del Trabajo denominada "El Costo de la Coacción - Infoal" y en seguimiento a su declaración sobre los elementos y derechos fundamentales en la labor, ha realizado un estudio en relación del trabajo obligatorio en centros penitenciarios a nivel mundial. En dicho estudio, se señalan los siguientes aspectos:

En circunstancias en las que los individuos se ven privadas de su libertad a través del encarcelamiento, los asuntos esenciales de la coerción, la obligación de sanciones y la eliminación de privilegios tienen significados



completamente diferentes. Algunos de los asuntos políticos y éticos más difíciles poseen que ver con el trabajo que realizan los presos, porque no todo trabajo está prohibido en el trabajo obligado.

Las organizaciones de empleadores argumentan que el trabajo en un entorno decente es de interés para los reclusos: Puede tener un efecto terapéutico y desempeñar un papel en el mantenimiento de la elegibilidad y proporcionar a los reclusos un ingreso mínimo o permitir una compensación para las víctimas del delito. El trabajo de los reclusos diseña asuntos complejos que han sido durante mucho tiempo centro de investigación por parte de los órganos de control de la Organización Internacional de Trabajo, que son el foro adecuado para tales discusiones. En lugar de profundizar en el tema, esta parte del informe global se basará en los temas clave planteados y las tendencias seguidas por los gobiernos en sus informes periódicos sobre el seguimiento de la Declaración.

Estos informes se centran en dos temas claramente distintos: el trabajo penitenciario realizado dentro de empresas privadas con diferentes niveles de desigualdad, y el trabajo penitenciario llevado a cabo por el Estado como una forma de sancionar comportamientos antisociales. El



primer tipo de empleo está en aumento debido al respaldo generalizado a la privatización, mientras que el segundo tipo de empleo está disminuyendo a medida que se reducen los regímenes que utilizan el trabajo obligatorio como castigo por enunciar opiniones políticas. Ambas propensiones es parte de un panorama global y dinámico más amplio en relación al trabajo forzado en la actualidad.

▪ **Formas de trabajo penitenciario privatizado en alza.-**

Cada vez más, algunos estados están optando por la privatización del trabajo penitenciario en diversas secciones, que van desde la agricultura y la ganadería hasta la fabricación de componentes informáticos y sistemas de reserva de aerolíneas, bajo diferentes acuerdos. Esta propagación se inició en los estados prósperos pero se ha dilatado a otros países, provocando graves problemas en materia de derechos fundamentales y en materia de competencia desleal. Queda por determinar y analizar en gran medida en qué medida estos acuerdos afectarán al libre mercado de trabajo, aunque la práctica no es nueva. Sin embargo, con los servicios penitenciarios privados que ahora aparecen en el mercado internacional, están en aumento. El trabajo carcelario logra vincularse a empresas privadas de varias modos. Los reclusos



consiguen trabajar hacia empresas privadas como parte de un programa de educación o capacitación; consiguen laborar en talleres dentro de las prisiones produciendo productos que se venden a empresas privadas en el mercado abierto; o logran trabajar fuera de las prisiones para agencias privadas como parte de la libertad anticipada. Los presos a menudo trabajan en prisiones privadas y contribuyen a sus operaciones. Algunos presos trabajan fuera de la prisión para entidades privadas durante el día y regresan por la noche. Esto plantea preocupaciones en relación del ejercicio de la libertad de sociedad. Algunos estados de EE. UU. organizan ferias de trabajo en las prisiones y, a veces, los servicios de distribución temporal acuerdan a los reclusos, todo lo cual ha sido fuertemente criticado por grupos laborales. Sindicatos denuncian bajos salarios y carencia de protección a reclusos principalmente de grupos minoritarios.

- **Empresas mixtas.**- Además, es posible encontrar asociaciones empresariales y relaciones de subcontratación en las que participan autoridades, empresas privadas y penados. Un ejemplo de esto es la nueva orientación adoptada por el Ministerio de Prisiones de Malasia, que ha implementado programas



en colaboración con el sector privado para proporcionar oportunidades de cargo a un número cada vez mayor de reclusos y familiarizarlos con la tecnología moderna para que puedan adquirir habilidades más comerciales; aumentar el número de reclusos salarios; y crear puestos de trabajo, es de esperar que los reclusos sean contratados posteriormente de que sean liberados. Según esta perspectiva, el sector penitenciario de Malasia proporciona mano de obra y lugares de trabajo, mientras que las empresas privadas proporcionan maquinaria, materias primas, habilidades técnicas y son responsables del mercadeo y venta de productos. Las empresas participantes pagan el alquiler del recinto penitenciario para talleres, servicios, seguros y salarios de los reclusos. El gobierno comunica que los presos colaboran voluntariamente y no son sancionados si se niegan a participar. En este caso, la situación plantea interrogantes sobre la voluntariedad y el consentimiento.

- **La necesidad de supervisión y control.**- Muchas autoridades en los EEUU establecieron prisiones privadas y permitieron la sub-contratación del trabajo penitenciario, una pericia que ha crecido en los últimos 20 años. Unas 77.000 personas, o cerca del 4 % de la población carcelaria, están detenidas en instalaciones



estatales y locales que pertenecen a empresas privadas con fines de lucro o son operadas por ellas, según el gobierno. Aunque el sistema penitenciario federal actualmente no permite prisiones privadas ni libera a personas para que laboren hacia empresas privadas, treinta estados han legalizado la subcontratación de mano de obra penitenciaria desde 1990. Las autoridades parecen haber establecido estándares a través de leyes de supervisión de control mínimo sobre las operaciones de instituciones privadas o mediante contratos entre el gobierno y entidades privadas. El gobierno de EEUU anuncia que aplica los mismos medios de vigilancia y control sobre la práctica de sub-contratación de mano de obra penitenciaria por parte de empresas privadas.

- Condiciones económicas como elemento impulsor.- En algunos países, esencialmente en África, los gobiernos han inculcado la desinversión de la mano de obra penitenciaria a las graves circunstancias financieras que han afectado los presupuestos nacionales para el cuidado de los reclusos. Por ejemplo, en Madagascar, el artículo 70 del Decreto No. 70 permite la asignación del trabajo penitenciario. 59-121, siempre que el trabajo realizado sea de interés del país. El estado reconoce esta práctica, no obstante se excluye su escala, y ha



preciado asistencia a la OIT a fin de modificar su ley 132.

En algunos países africanos, la legislación permite la transferencia del trabajo penitenciario a empresas privadas, como es el caso de Côte d'Ivoire. Sin embargo, existe una falta de datos que indiquen en qué medida esta práctica se lleva a cabo en la realidad.

- **Garantías adecuadas.**- Tendencias en la participación privada en el trabajo penitenciario La seguridad adecuada diseña dilemas políticos y morales. Convenio No. Los Principios Fundamentales sobre el Trabajo Forzoso se derivan en parte de la OIT No. 29, que establece que el trabajo de los penados debe efectuar bajo la inspección de las autoridades y que los presos no deben ser trasladados ni puestos al servicio de particulares, empresas o asociaciones privadas Sobre la Declaración de la OIT, ¿cuáles son las garantías apropiadas para los reclusos? ¿Dónde pueden aceptar los reclusos trabajar para empresas privadas? ¿La naturaleza de este consentimiento, la equidad de los daños, la defensa adecuada contra daños y otras cuestiones?
- **Trabajo forzoso a consecuencia de «actos antisociales.**- La segunda cuestión que nace del



informe de alcance de la Declaración se relaciona con la exigencia de cualquier tipo de labor coercitivo a las personas que el Estado considere antisociales o que hayan cometido algún tipo de delito de la naturaleza antes mencionada. El Gobierno de China proporcionó una representación de su llamado programa de rehabilitación de delitos menores. El gobierno afirmó que China examina el principio de eliminar todas las formas de trabajo obligado y trabajo forzado, y que no hay trabajo forzado ni trabajo forzoso exclusive hacia aquellos que han sido reformados a través del trabajo forzoso.

- **Rehabilitación por medio del trabajo.-** La implementación del sistema de reeducación a través del trabajo de China se basa especialmente en una variedad de leyes aprobadas por el Consejo de Estado de 1957 a 1982, así como en disposiciones separadas que prohíben el abuso de drogas, y la prostitución. A principios de la década de 1990, los diputados de la Asamblea Popular Nacional, dado que la reeducación a través del trabajo en China es una medida obligatoria para la reforma educativa, no una sanción punitiva, la disposición no la toma el tribunal del pueblo, sino los comités de gestión de rehabilitación de provincias



(regiones autónomas, municipios directamente dependientes del Gobierno Central) y ciudades grandes y medianas. También, si bien la disposición originaria sobre la rehabilitación a través del trabajo recae en un comité administrativo, coexiste un proceso de apelación extrajudicial.

En su informe anual bajo la Declaración de 2000, el gobierno señaló que la generalidad de las personas se recobra del trabajo en un año; al menos algunas de ellas trabajan durante un año y medio a 3 años. En el momento de escribir este informe, existen 284 instituciones de rehabilitación laboral en China, que atienden a 240.000 personas. De ellos, el 40% fueron detenidos por delitos de hurto, estafa y apuestas; el 20% por faltas de conducta, como reunir aglomeraciones para provocar riñas y motines; y el 40% restante por venta reincidente de drogas, prostitución y patrocinio de los mismos delitos. Los ciudadanos no están institucionalizados para recuperarse a través del trabajo debido a opiniones políticas o prácticas religiosas habituales, como el gobierno, que también establece que las disposiciones para permitir que las personas se recuperen a través del trabajo deben basarse únicamente en si sus acciones son ilegales o no,



independientemente de su etnicidad miembros de una comunidad, creencia profesional o religiosa. (Conferencia internacional del trabajo, 2001, pág. 65 - 69)

2.2.3.2. Europa (Trabajo Penitenciario)

También cabe señalar que el artículo 100 trata de las actividades laborales de los penados en espera de juicio y el artículo 105 trata de las actividades laborales de los reclusos condenados. La introducción del artículo 26 en las Disposiciones generales representa un cambio importante con respecto a la práctica anterior, ya que históricamente el trabajo se ha considerado una actividad obligatoria solo para los reclusos condenados. Ahora se cree ampliamente que los presos en espera de juicio asimismo poseen derecho a trabajar. Las habilidades del artículo 26 se emplean a todo tipo de compromiso realizado por presos, ya sean reclusos en espera de juicio que opten por trabajar, o reclusos que hayan sido condenados y puedan ser forzosos a laborar.

La regla 26.1 torna a enfatizar que el trabajo de un preso nunca logra ser un medio de castigo. La disposición está diseñada a fin de combatir el riesgo aparente de abuso en esta área. En cambio, se deben resaltar los aspectos



positivos. Las oportunidades de empleo para los presos deben ser relevantes para las normas y tecnologías laborales contemporáneas y desempeñar un papel en los sistemas de gestión y procesos de producción modernos. Como establece ampliamente el Estándar 26.4, es significativo que las mujeres consigan trabajar en todo tipo de ocupaciones, no solo en aquellas que tradicionalmente se consideran trabajos de mujeres. El trabajo debe poseer una función de desarrollo general hacia todos los reclusos: si es posible, debe capacitarlos para mejorar sus habilidades de aprendizaje para cumplir la misma función.

Los principios de estandarización inherentes a la Regla 5 subyacen en muchas de las disposiciones laborales de la Regla 26. Por ejemplo, regulaciones relacionadas con la salud y la seguridad, la jornada laboral e incluso la participación en el sistema laboral nacional. La seguridad social debería reflejar las aplicables a los trabajadores en el mundo exterior. Esta orientación se basa en el enfoque acogido por el Consejo de Ministros en la resolución R (75)25 sobre el trabajo penitenciario. Debe utilizarse el mismo método a fin de establecer el nivel salarial de los reclusos. Idealmente, los salarios de todos los reclusos deberían coincidir con los sueldos de la comunidad en su conjunto.



La regla 26 además tiene disposiciones destinadas a prevenir la explotación del trabajo de los presos. El propósito de esta regla 26.8 es garantizar que las razones económicas no acarreen a descuidar el papel positivo del trabajo en el progreso de la educación de los penados y la normativización de la vida en prisión.

La regla 26.17 enfatiza que si bien el trabajo logra ser una parte esencial de la vida cotidiana de un recluso, no debe impedirle participar en otras actividades. De estos, se indica concretamente la educación, pero los vínculos con otras peticiones, como las instituciones de protección social, además pueden ser una parte importante del bienestar de algunos presos. (Comentario a las normas penitenciarias europeas, 2010, pág. 27 - 29)

2.2.4. La resocialización

2.2.4.1. Conceptualización

Mapelli conceptualizó la resocialización como un principio esencial de la humanización de la ejecución de las penas y del encarcelamiento, según el cual deben apropiarse a las situaciones generales de vida de la comunidad y neutralizar los resultados nocivos de la carencia de libertad.



Con la implementación de la Ley de Ejecución Penal en 1991, se estableció un nuevo sistema penitenciario que se basaba en el reconocimiento legal y el respeto a la dignidad de los reclusos. El objetivo principal de este sistema era la resocialización de los reclusos a través de la aplicación de principios científicos. Se adoptaron normas mínimas para el tratamiento de los penados, conforme a las recomendaciones del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como sus enmiendas, y también se tomaron en cuenta las normas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de enero de 1973.

El artículo II del título preliminar de la Ley de Ejecución Penal establece los objetivos de la ejecución de las penas, incluyendo los principios consagrados en el inciso 22) del artículo 139º de la constitución, cuando indica: la finalidad de la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los delincuentes.

La palabra "principio" significa que es el fundamento ideal o básico en relación del que debe descansar el sistema penitenciario, por lo que si falla el principio de resocialización, fallará el régimen.



El artículo 9 del título original del Código Penal de 1991 establece que la pena tiene las funciones de prevención, protección y resocialización, lo que significa que en el tercer momento, que es la etapa de ejecución. Duelo, reconociendo que el duelo tiene una función resocializadora.

Puede apreciarse que la resocialización se dirige a los presos sentenciados, en el caso de los imputados, aplicando el principio de presunción de inocencia (art. 2 inc. 20 de la Carta Magna, literal f), aplicando las reglas del régimen penitenciario siempre que cumplan con su estatus legal.

Entonces, ¿qué significa resocialización? Teóricamente, los conceptos de reeducación, rehabilitación y reinserción social de los infractores se pueden resumir en el concepto de resocialización de los infractores condenados, tal y como se instituye en la exhibición de motivos de las normas materiales.

El artículo 60 de la Ley de Procedimiento Penal instituye que el tratamiento penitenciario posee por objeto reeducar, reformar y reintegrar a los detenidos a la sociedad, es decir, un tratamiento con fines de resocialización. Asimismo, el



artículo 61 insta: El tratamiento penitenciario es específico y colectivizado, percibe el manejo de métodos médicos, psicológicos, orgánico, psiquiátricos, sociales, pedagógicos, laborales y todos aquellos que consientan conseguir los fines del tratamiento acorde con las peculiaridades, la terapia se convirtió en un elemento esencial del sistema penitenciario, cuyo objetivo era la resocialización.

Las normas constitucionales no se ocupan de las penas, ni de su cumplimiento, ni de las medidas, sino de los fines del sistema penitenciario; si bien constituye uno de los derechos fundamentales del recluso, es indispensable hacia la ejecución de las penas privativas de libertad; también, las declaraciones certeras complican y distorsionan el tema (cuando dice que el fin del sistema penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los infractores; entonces, el fin no es la sanción y las medidas, sino la actuación de la institución penitenciaria). No obstante, el enunciado motivacional del Código de Ejecución Penal que se presenta a continuación será procesado a través de la ciencia, de manera congruente con la legislación de otros países, con la resocialización como meta esencial del sistema penitenciario.



Se puede resumir que la resocialización debe comenzar cuando el preso se recupera. Hacer cumplir los principios fundamentales de humanidad con el castigo, buscando reeducar a los infractores para que encajen en la sociedad (resocialización), lo hará a través de un tratamiento penitenciario adecuado que respete la dignidad de los reclusos, en lugar de simplemente buscar aislarlos de la sociedad para protegerlos un poco.

2.2.4.2. Fundamentos

Hablar de resocialización nos lleva esencialmente a hablar de final de frase. En conjunto, logramos decir que los 3 propósitos son los más manejados para explicar por qué se sufre:

- **Teoría retributiva.-** Según esta razón, el castigo no tiene finalidad, sino que es un fin en sí mismo. Por lo tanto, esta es una teoría absoluta del castigo, que no busca el propósito de las sanciones, sino que apunta a las sanciones. En pocas palabras, la teoría de la remuneración nos dice lo que asevera la ley de los talones: "Ojo por ojo, diente por diente. Quien peca, peca y debe sufrir. Es una forma de restaurar el orden social".
- **La teoría de la prevención especial.-** Mediante esta teleología de la pena, se establecen las múltiples



funciones de la pena: lograr que los delincuentes sociales dejen de poner en riesgo de la ponderación social y, una vez cumplida la pena, existan las herramientas suficientes a fin de cohabitar pacíficamente sin violar el orden jurídico. Aquí vemos el surgimiento del concepto de resocialización: la pena de prisión debe ser utilizada para frecuentar al sujeto que ha violado la ley penal, adiestrándolo hacia que no cometa delitos una vez que regrese a la convivencia social.

- **La teoría de la prevención general.-** La teoría indica que el propósito de la sentencia es prevenir el delito, es decir, el castigo como intimidación ayuda a conservar el orden social y la familiaridad en el sistema legal. De esta forma, la teoría general de la prevención sugiere que el hecho de que esté una intimidación de obligación de una pena hace que los individuos que consideran un delito eviten hacerlo por la posibilidad de sanciones. Por otro lado, algunas personas han sido efectivamente sancionadas, lo que confirma aún más el propósito de la prevención universal, porque la sociedad ve que quien incumple la ley es realmente sancionado, y posee más confianza en el ordenamiento jurídico. Tendrá un propósito preventivo general, ya que el castigo procede en relación de la comunidad, pretendiendo prevenir el



delito mediante la amenaza y la manifestación. (Solís Espinoza, 2004, pág. 16)

Para cada una de estas teorías, están innumerables argumentos a favor y en contra de ellas. Desde la perspectiva del delito político, la resocialización se basa en la pretensión de reeducar al delincuente para que no vuelva a contravenir en el futuro. Desde la perspectiva, la base de la resocialización radica en la especial exigencia preventiva de carácter positivo, esto es, la interiorización de las normas jurídicas en la conciencia del infractor. La base legítima de la resocialización está íntimamente relacionada con la teoría de la resocialización específica o de la prevención individual. En este sentido, la realización y ejecución de sentencias están orientadas de esta manera.

En la legislación nacional vigente en nuestro país, se deriva del artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que instituye que "...la ejecución penal tiene por objeto reeducar, reformar y reintegrar a los delincuentes a la sociedad" y el título preliminar de la Ley Penal Código, Artículo 2. Artículo IX. El Código Penal establece que "la pena posee funciones preventivas, protectoras y resocializadoras [...]".



Con este fin valorativo, la resocialización se basa no sólo en ver los pecados dolorosos o las cargas dolorosas en la ejecución de las sentencias, sino, por el contrario, en encontrar contenidos de carácter positivo.

Es decir, lejos de intimidar a la sociedad o al propio delincuente, se impone un castigo con el fin de resocializarlo. Sin embargo, esto significa que intenta resocializar al perpetrador de manera incorrecta porque se percibe que el perpetrador tiene valores diferentes a los de la población.

Por lo tanto, la reeducación y la reinserción se llevan a cabo en 2 niveles diferentes. El primero espera que la prisión no obstaculice el asunto de progreso de la personalidad de los reclusos acorde con los derechos básicos estipulados en la constitución, mientras que el segundo reduce el daño de la privación de libertad en el campo de los derechos materiales personales-sociales.



2.2.4.3. Propósito

Los objetivos del sistema penitenciario están consagrados en el artículo 139, artículo 22 de la Constitución Política del Perú, esta Constitución prevé la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los delincuentes. No existe un mandato constitucional para la resocialización, pero sí una directriz para la ejecución de las sanciones (disposición sobre política penal penitenciaria).

La legislación penitenciaria mantiene la misma expresión cuando expresa la finalidad de la institución penitenciaria, no atada a ningún contenido determinado. El Código de Ejecución Penal debe explicar lo que significa reasentar y reeducar a los presos. Visto en el contexto del Código de Ejecución Penal, no obstante, la percepción de los delincuentes como un sujeto plagado de déficits biológicos, psicológicos o sociológicos está más en línea con los puntos de vista criminológicos clásicos que con la opinión moderna.

El objetivo de resocialización tampoco funciona desde la perspectiva de la propia organización penitenciaria. Una prisión es una institución que no logra generar la perspectiva de buen comportamiento entre los que la padecen. Más allá de algunos modelos experimentales ad



hoc, los avances introducidos se exponen mejor por el requerimiento de humanizar el castigo anacrónico cuando hablamos de sociedades del bienestar, que por estrategias de resocialización.

Estas disputas demuestran la necesidad actual de brindar un nuevo contenido a la definición de resocialización utilizado en los entornos penitenciarios. El sistema penitenciario debe tener un sistema digno para los criminales tanto como sea posible.

2.2.5. La justificación de la condena

La determinación de la sentencia es razonable antes de la verificación de la conducta penalmente reprendida:

2.2.5.1. Justificación absoluta de la condena

- **Expiación.-** De acuerdo con la idea de expiación, el castigo no busca la resocialización del sujeto, sino que apunta a reconciliar al ofensor consigo mismo y con la sociedad, ayudarlo a recobrar su dignidad y redimir sus acciones sirviendo a la sociedad sentencia determinada. Esta proposición de notable carácter moral y dudoso origen procedente, la proposición de la reparación olvida que su validación tendrá lugar dentro de la jurisdicción interna del sujeto, y que la legitimidad de la pena



dependerá del sincero arrepentimiento del sujeto, no de su obligación o ejecución.

A fin de probar la dificultad de la sentencia, basta citar algunos ejemplos bien conocidos, como aquellos que se arrepintieron antes de la sentencia, o que habían cumplido su condena sin ningún remordimiento, y aun creyeron correcta su actuación y decidieron regresar. A la delincuencia hay que sumar el estigma social que puede reiterar sobre el condenado, lo que le obstaculiza sentirse redimido. Entre las principales objeciones abundan las críticas a la propia realización de la expiación: la coacción penal no es un mecanismo de formación de sentimientos en un ordenamiento procedente que ampara la libertad de pensamiento como un derecho fundamental (arts. 2.1 y 2.3 Const.).

- **Retribución.-** Supone que el castigo es una compensación por un delito cometido y no tiene nada que ver con ningún propósito preventivo. En esta frase, Kant insiste en que si el castigo persigue un fin, como tratar a los criminales o dar ejemplo a la sociedad, o convertirse en un medio a fin de promover el bien, tanto para los criminales como hacia la comunidad, el hombre deja de ser un fin en sí mismo, y visto como medio, como



objeto de la ley de las cosas. El ejemplo de Kant de la isla es revelador: "Aunque la sociedad civil se disuelva con la anuencia de todos sus integrantes, el último asesino en prisión debe ser realizado de antemano, a fin de que cada uno obtenga su merecido. Sus acciones deben pues, el homicidio no recaerá sobre los que no exigen tal castigo".

Así, para Kant, la Ley de Tali3n (= ius talionis) es la 3nica que puede determinar de manera justa la calidad y cantidad de la pena debida al sujeto delictivo: la pena debe ser proporcional al delito causado. Por tanto, deben desterrarse las penas de incertidumbre que sean inferiores o superiores a lo que realmente merece el sujeto.

La retribuci3n kantiana posee un contexto pol3tico penal significativo, ya que s3lo una pena retributiva ordenada judicial y de la misma magnitud que el da3o causado por el delito puede ayudar a vigilar las expresiones espont3neas de reparaci3n de la v3ctima o del pueblo.

Hegel us3 su l3gica dial3ctica para asumir que la voluntad general del pueblo se refleja en el sistema legal, y la voluntad individual del infractor no puede ser



ignorada. Cuando cometía delitos, cuestionaba la vigencia del ordenamiento jurídico, la voluntad general del pueblo. Este conflicto se resuelve imponiendo la pena como defensa del orden lícito, negando el delito: la pena niega la negación del orden jurídico. El fin de la sentencia será restablecer el orden jurídico.

En opinión de Hegel, la venganza es el único criterio por el cual el criminal puede ser considerado como un ser racional y libre: si tiene la intención de curarlo, aterrorizarlo o neutralizarlo, se lo compara con un animal peligroso.

Por el contrario, en el castigo retributivo, "se respeta al criminal". A diferencia de Kant, en opinión de Hegel, el castigo es para compensar el daño causado al sistema legal, no a la víctima, por lo que el delito puede ser más grave o menor de lo que sugiere la ley de Talion.

Aunque en rigor, el castigo de Kant y Hegel no es absoluto, ya que está dirigido a la búsqueda de la justicia y la restitución del orden legal, correspondientemente, entiende que la remuneración por sí sola no lo legitima. castigar. En un país que trata de racionalizar la respuesta criminal.



Por ejemplo, piensa en el castigo de un asesino. Además, si se establece un juicio de proporcionalidad entre la culpa y la pena del infractor (Kant), ésta debe reconocer únicamente al mérito de la pena, ignorando las necesidades sociales que componen la razón de ser de la pena. Si el castigo sólo tiene en cuenta el requerimiento social de restaurar el sistema legal (Hegel), entonces el valor del castigo por los delitos cometidos, la significación jurídica de los actos que violan las reglas de conducta, dejarán de existir. Normas predeterminadas sobre sanciones.

2.2.5.2. Justificación de la condena en atención a sus fines

- **Prevención especial.**- El autor cree que el castigo es un tipo de coerción, que está en contra de la voluntad del criminal, proporcionando al criminal las razones necesarias para desalentar el crimen y, al mismo tiempo, fortaleciendo el castigo existente. Liszt distingue tres manifestaciones diferentes de prevención especial según el tipo de objeto de la pena. Primero, para los infractores incurables, propone penas de prisión inocuas o indefinidas, ya que la comunidad tiene derecho a protegerse de quienes, como los delincuentes condenados, no cesan en sus intentos delictivos; segundo, para los reincidentes, propone correcciones, y



tercero, intimidación de los delincuentes ocasionales. Lister no niega que la ejecución de la pena implique algún grado de remuneración, pero ésta es sólo un medio de lograr la prevención: el castigo es prevención por contención.

Desde la idea de encaminar los preceptos al perfeccionamiento y resocialización de los infractores, se constituye en 1924 la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) y en 1947 la Sociedad Internacional de Protección Social. La idea de las precauciones especiales además inspiró decisivamente a los autores del Proyecto Alternativo al Código Penal alemán de 1966. En nuestro medio, el artículo IX TP CP generalmente confirma la selección de las precauciones especiales, a pesar de que se enuncia los preceptos, junto con la resocialización como fin de la pena, prevención y protección. El sistema penitenciario tiene por objeto la rehabilitación, reeducación y reinserción social de los infractores (139.22 Const.) y sí apremia fines preventivos especiales. (Meini, 2013, pág. 145)



Las raíces de la idea de resocialización, y el hecho criminológico de que las prisiones no favorecen a la reeducación, permiten a la doctrina adjudicarse opciones más dolorosas del delito que la privación de libertad y evitar los efectos perjudiciales del encarcelamiento. En este contexto, los mecanismos alternativos al encarcelamiento cobran especial importancia. Posibilidad de convertir penas privativas de libertad (CP 52 y ss.), suspensión de penas (CP 57 y ss.), retención de condena (art. 62 CP y ss.), inmunidad de pena (art. 68 del Código Penal) y la abrumadora la mayoría de las prestaciones penitenciarias (artículo 42 del Código Penal) así lo demuestran.

Las precauciones especiales de la disciplina y sus suposiciones acerca de la disciplina son fascinantes a primera vista. No obstante, un estudio más detallado sugirió en contra de la idea de la resocialización como legitimación de la sentencia.

Así, por ejemplo, si los infractores son confinados a una sociedad donde los contactos son limitados (si no ineficaces) y las normas de conducta (o de supervivencia) y de resocialización imperantes se declaran válidas hacia la convivencia pacífica y presiden



los modelos extrapenitenciarios. Si bien es cierto que el trabajo y la educación pueden eximir parte de la pena, y esto puede ser visto como una elaboración hacia la vida social, en la mayoría de los casos también es cierto que las carencias materiales del Estado impiden que el trabajo o el estudio en prisión logren los objetivos anteriores.

Desde la idea de encaminar los preceptos al perfeccionamiento y resocialización de los infractores, se fundó en 1924 la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) y en 1947 la Sociedad Internacional de Protección Social.

La idea de la prevención especial también inspiró decisivamente a los autores del Proyecto de 1966 sobre Alternativas al Derecho Penal Alemán. En nuestro medio, generalmente se afirma que el artículo IX TP CP opta por cautelas especiales, pero quizás lo más importante es que la resocialización de papel no da respuestas a los casos penales condenados y, según su lógica interna, concede por encima o por debajo penas inciertas. para las infracciones penales, ya que si la finalidad de la sanción es tratar al sujeto, estas deben



continuar en la medida de lo posible para lograr que se satisfaga el déficit de socialización.

No obstante, es imposible legitimar las penas indeterminadas, no sólo porque representan un peligro a la seguridad jurídica, sino asimismo las penas que determinan penas con base en criterios ajenos a conductas antijurídicas olvidan que las sanciones penales son, en primer lugar, leyes por violaciones de las reglas de conducta— La respuesta penal, por tanto, debe ser determinada y legalizada para mitigar el impacto jurídico-penal del delito. Esta última no logra ser proporcionada por la resocialización, porque centraliza la atención en los déficits de socialización: el castigo no está asociado al delito como acto ilícito, sino al sujeto como sujeto necesitado de tratamiento.

Además, el argumento de la resocialización debería estar exento de pena, ya que no se requiere tratamiento en los casos en que el sujeto se deplora y muestra signos claros de que no volverá a pecar, aunque pocos apoyarían reconocer que la contrición es una regla general de inmunidad de pena, especialmente en delitos graves (terrorismo, crimen organizado, etc.). No es pues de extrañar que, en la versión original, las precauciones



especiales no se limitaran a la resocialización de los infractores, sino a la proclamación de prisión permanente por la incorregible y simple condena del infractor ocasional.

Todo ello lleva a que la resocialización deba ser vista únicamente como un supuesto político delictivo que motiva la realización de las penas privativas de libertad, no el fin de las sanciones penales. Así es como §139.22 Const. y 10.3 ICCPR, y refrendado por STC 010-2002 AI/TC, donde Reeducación, Rehabilitación y Reintegración significa aprender a usar la libertad con responsabilidad, donde la palabra “responsable” es lo mismo que respetar las normas sociales de convivencia. anterior, no se pueden pasar por alto los méritos de la precaución especial, ya que sirve como un recordatorio de las responsabilidades del Estado hacia la población carcelaria y su importancia para proporcionar un mecanismo alternativo a las penas privativas de libertad.

- **Prevención general negativa.**- A principios del siglo XIX, Feuerbach, partidario de la prevención general pasiva, asumió que el castigo después de un delito no era suficiente para prevenir el delito. Por ello, subrayó la necesidad de la coacción psicológica, que prevé el delito,



cuando “todo el mundo sabe que sus actos irán inevitablemente acompañados de un mal que surgirá mayor que la insatisfacción con él. La insatisfacción. El impulso de actuar. La gravedad de la coacción psicológica, en el riesgo de falta de contenido, se confirmará en su solicitud.

Algunos autores invocan el psicoanálisis de Freud a fin de demostrar el recurso de la sociedad a la amenaza del castigo para asegurar el respeto de las reglas básicas de convivencia. De este modo, se maneja el razonamiento ya admitido por otras disciplinas científicas, como el cual una persona suele concernir el estímulo que recibe con la evaluación de la conducta que efectúa: la recompensa es el resultado de una evaluación positiva de la conducta, y el castigo no es necesario. Otros autores, como Bentham, entienden que la amenaza ocurre durante el cumplimiento de la sentencia, no antes de la ejecución de la sentencia, por lo que la forma en que se establece la sentencia es crucial.

La prevención general negativa, entendida como coacción psicológica, posee la ventaja de ser suficientemente clara para ilustrar la situación real del castigo. Si bien se puede establecer el discurso de la



resocialización, la realidad nos dice que el castigo se utiliza como amenaza. Además —aunque a primera vista no lo parezca— por la acción disciplinaria de derecho penal más que por la educación o persuasión de las posibles virtudes de la pena, la prevención universal negativa respeta la libertad de pensamiento oportuno del estado de derecho.

Sin embargo, la prevención general negativa no es sólo una teoría del castigo, sino también una teoría del derecho penal. De hecho, asumir que la coerción psicológica ocurre antes de la imposición de una pena, no proporciona una demostración concluyente para legitimar la obligación de una pena, especialmente si se emplea en situaciones donde la prevención no puede eliminar el deseo de cometer un delito.

Por lo demás, otras razones también muestran la insuficiencia de la prevención general negativa: cuando la prevención exige (intimidación de la comunidad), autoriza el recurso al castigo desproporcionado a la culpa, es débil frente a los criminales condenados, no se teme a su castigo; asumiendo que el sancionado es un sujeto que actúa racionalmente, se deja de lado que en muchos casos el delito se comete sin una disposición de



ponderación de costos y beneficios, cuando no es así en los casos en que se suele tener en cuenta la sanción, aspectos adicionales se tienen en cuenta, como la probabilidad de detección y elusión del sistema de persecución penal (prescripción, confidencialidad, corrupción de autoridades, etc.). (Meini, 2013, pág. 148)

- **Prevención general positiva.**- Se supone que el delito se previene afirmando los derechos. Sobre la base de esta hipótesis, hay dos tendencias principales en la prevención integral agresiva. El primero es la prevención integral, por lo que la sentencia reafirma la conciencia social de la vigencia de las normas vulneradas por el delito. Esto dará confianza a la comunidad en la aplicación de la ley, porque después de todo se ha juzgado el delito cometido, lo que significa que el Estado ha respondido al delito. La pena integra aquí a la población ya que fomenta la confianza en la comunidad y promueve el respeto a los derechos.

La segunda es estabilizar la prevención, declarando que la pena restablece la vigencia de las normas penitenciarias contrarias al delito. Al estar enraizada en el pensamiento hegeliano, la prevención estabilizadora no requiere ningún propósito preventivo. Si a la pena se



le da la única función de garantizar (restituir) el derecho del autor a desconocer la transgresión, y el sentido de la pena es explicar la violación de la norma y no fija un estándar a seguir, entonces nada se puede concluir otra cosa pero está determinada por la ley penal especificado. (Meini, 2013, pág. 150)



2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Establecimiento penitenciario.**- cualquier filiación del país en que la persona privada de libertad esté obligada a pernoctar y por el tiempo que señale la autoridad judicial. (Benavides & Peña Plaza, 2011)
- **Trabajo.**- realizar cualquier actividad física o intelectual. Realización de trabajos de tesis doctoral. El trabajo es escaso y pobre. Hay carreras remuneradas en empresas, instituciones, etc. dedicarse a una profesión o industria. (RAE, 2021)
- **Realidad penitenciaria.**- La realidad carcelaria, tal como la vemos todos los días, ha creado una imagen negativa omnipresente que hoy en día no necesita una buena explicación, la realidad carcelaria siempre ha sido una de las dificultades más graves de la actualidad, dada la complicación y escala de la organización social, promueve múltiples estudios y diferentes enfoques sobre el papel real que debe desempeñar el sistema penitenciario en la sociedad moderna. (INPE, 2021, pág. 17)
- **Rehabilitación.**- Es el acto o efecto que restituye o restituye a una persona (prisionera) que ha perdido total o parcialmente lo que antes tenía a su estado sociocultural y psicosocial. Así, en el derecho penal, en la ley de ejecución de sentencias, cuando el sujeto activo o agente debidamente acreditado ha sido sentenciado por la autoridad conveniente, lleva consigo -establecido en la sentencia- a la persona



que es absoluta o específicamente inhabilitado posee derecho a la Rehabilitación, antes de los requisitos señalados en el Código Penal, rehabilitación significa la restauración del uso y la restauración de los doce elementos de derechos y capacidades jurídicas, físicas, psicosociales y otras que hayan sido accidental o temporalmente privados. (Ramos Suyo, 2009, pág. 78)

- **Resocialización.**- Es un proceso de "individualización", basado en un trato humano y lo menos humillante posible, tendiente a reducir la vulnerabilidad del condenado ante el sistema penal, proporcionándole los medios ineludibles para que logre tomar conciencia de su propio papel y escapar de estereotipos selectivos del poder punitivo. (Zaffaroni, 1995, pág. 123)



2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. Hipótesis general

El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayuda de manera idónea hacia el proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios da lugar al desarrollo personal que lleva consigo hacia la resocialización del penado.

El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios genera un efecto de la reducción económica por parte del Estado Peruano hacia el penado.

2.5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES E INDICADORES

2.5.1. Variable independiente

Trabajo Obligatorio en los establecimientos penitenciarios.

2.5.2. Variable dependiente

Proceso de resocialización del penado.



2.5.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1: Operacionalización de las variables

Variable independiente	Dimensión	Tipo de variable
Trabajo Obligatorio en los establecimientos penitenciarios	<ul style="list-style-type: none">- Labor o trabajo- Obligatoriedad- Planes de trabajo	Cualitativa
Variable Dependiente	Dimensión	Tipo de variable
Proceso de resocialización del penado	<ul style="list-style-type: none">- Resocialización- Justificación de la pena	Cualitativa

CAPITULO III

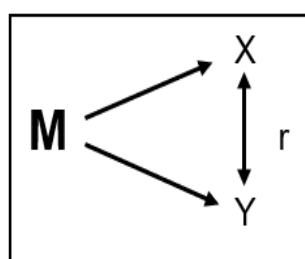
PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación se empleará el enfoque metodológico cualitativo debido a su capacidad para proporcionar una comprensión en profundidad de los datos, permitiendo una interpretación rica y contextualizada del entorno. Además, este enfoque facilita la captura de detalles y prácticas únicas, y ofrece una perspectiva fresca, natural y holística de los fenómenos estudiados. Asimismo, el enfoque cualitativo brinda flexibilidad en la exploración y el análisis de los datos. (Hernández, 2010, pág. 34)

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se basa en un diseño correlacional, el cual implica la recopilación de múltiples conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con el propósito de establecer la relación existente entre dichos conjuntos de datos. (Hernández, 2010, pág. 37)





Donde:

- M: Muestra de estudio.
- X: Trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios.
- Y: Proceso de resocialización del penado.
- r: Relación entre variables.

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se utilizará el tipo Explicativo:

- Explicativo, se utiliza este diseño para poder definir las características y perfiles de personas, grupos u otros fenómenos que están siendo investigados a través de una o más variables en una muestra de la población. (Hernández, 2010, pág. 40)

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población estará conformada por los Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Arequipa, a quienes se les aplicará el cuestionario.

3.4.2. Muestra

El objeto de estudio se considera 40 Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Arequipa, a quienes se les aplicará el cuestionario.



3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dentro del presente proyecto de investigación, se utilizará la técnica de encuesta como uno de los métodos para la recolección de datos.

- Se aplicará un cuestionario a los operadores jurídicos como parte de esta técnica.

Consecuentemente, los instrumentos de recolección de datos para ambas variables son los siguientes:

- El Cuestionario. Instrumento seleccionado para encuestar a Operadores jurídicos.

3.6. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La aplicación de los instrumentos se llevará a cabo de forma individual y en formato virtual, con el objetivo de evitar la aglomeración y reducir el riesgo de contagio, en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El trabajo se dividirá en 2 grandes etapas:

Etapas de planificación.

Esta etapa percibe la selección de la técnica e instrumento y la coordinación correspondiente.

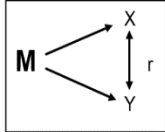
Etapas de ejecución.

Durante esta fase, se procederá a la implementación del instrumento de recolección de datos en todas las unidades de estudio. Además, se llevará a cabo la sistematización y tabulación de los datos recopilados, así como el análisis e interpretación de dichos datos.



3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 2: Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayudaría como parte del proceso de la resocialización del penado, Arequipa - 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿ Qué beneficios trae el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la resocialización del penado?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer si el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayudaría como parte del proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar los beneficios del trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la resocialización del penado.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayuda de manera idónea hacia el proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios da lugar al desarrollo personal que lleva consigo hacia la resocialización del penado</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Trabajo Obligatorio en los establecimientos penitenciarios.</p>	<p>- Labor o trabajo</p> <p>- Obligatoriedad</p> <p>- Planes de trabajo</p>	<p>La presente Investigación se ubica en el diseño Correlacional; cuanto este estudio “<i>Este enfoque implica la recopilación de múltiples conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con el propósito de establecer la relación existente entre estos conjuntos de datos</i>”. (Hernández, 2010, pág. 37)</p>  <p>Donde:</p> <p>M: Muestra de estudio.</p> <p>X: Trabajo obligatorio en los</p>	<p>La población</p> <p>Compuesta por los Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Arequipa.</p> <p>Muestra.</p> <p>40 Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Arequipa.</p> <p>Técnicas de recolección de datos.</p> <p>- El Cuestionario. Instrumento seleccionado</p>



<p>¿Qué beneficios trae el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la comunidad peruana?</p>	<p>Identificar los beneficios del trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios hacia la comunidad peruana.</p>	<p>El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios genera un efecto de la reducción económica por parte del Estado Peruano hacia el penado.</p>	<p>Variable dependiente Proceso de resocialización del penado.</p>	<p>- Resocialización - Justificación de la pena</p>	<p>establecimientos penitenciarios. Y: Proceso de resocialización del penado. r: Relación entre variables.</p>	<p>para encuestar a Operadores jurídicos.</p>
---	--	---	---	---	--	---



CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

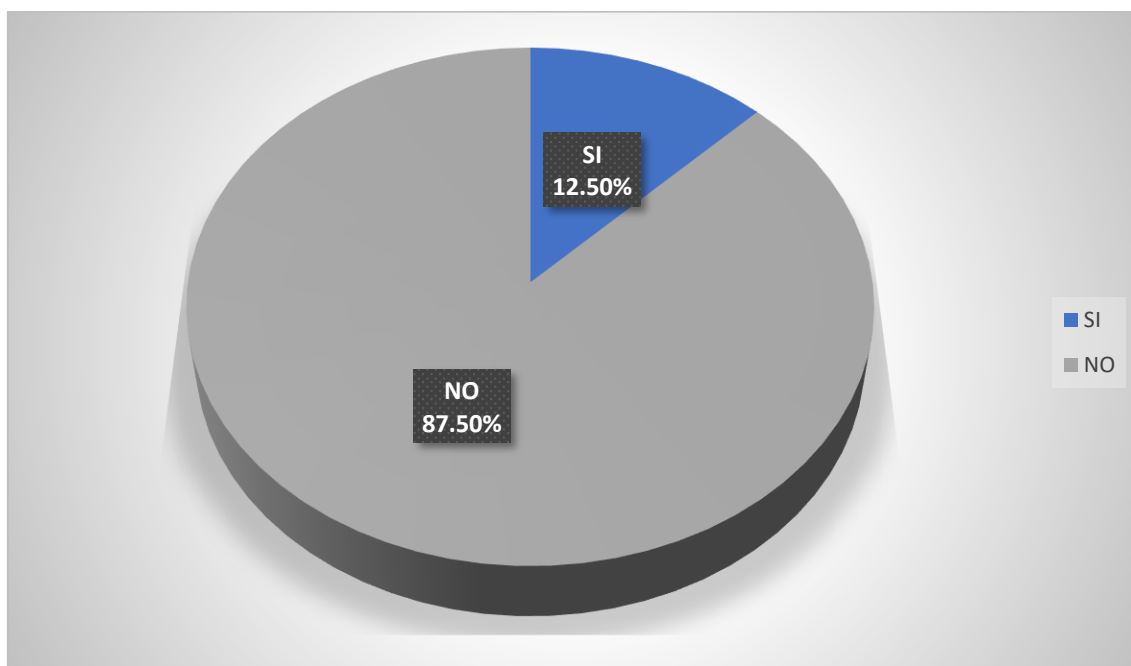
4.1. RESULTADOS

En este capítulo se han presentado los resultados de la investigación de campo realizada, donde se recopiló la opinión de 40 Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal de la ciudad de Arequipa. Los resultados revelaron que el Ministerio de Trabajo debería considerar la implementación de programas laborales dirigidos a los reclusos, adaptados a su edad y preferencias. Asimismo, se sugirió que dichos programas se desarrollen en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dado que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es una entidad dependiente de dicho ministerio.

Tabla 3: ¿La Política Penitenciaria en nuestro Ordenamiento Jurídico cumple con alcanzar la función resocializadora de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	5	12,50%
	No	35	87,50%
Total		40	100,00%

Grafica 1: ¿La Política Penitenciaria en nuestro Ordenamiento Jurídico cumple con alcanzar la función resocializadora de la pena?

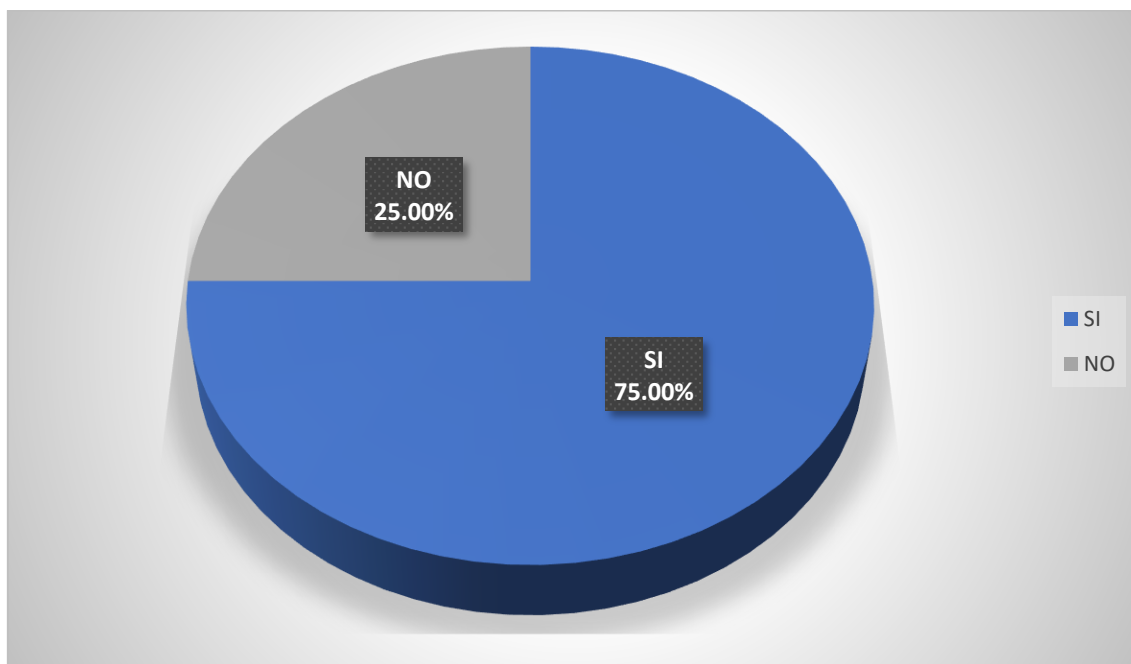


Interpretación: Según los resultados presentados en la tabla Nro. 3 y la gráfica Nro. 1, en relación al interrogante ¿La Política Penitenciaria en nuestro Ordenamiento Jurídico cumple con alcanzar la función resocializadora de la pena?, la gran mayoría de los profesionales del derecho manifestaron que no, representando un 87,50% de las respuestas, mientras que un 12,50% afirmó que sí cumple con dicha función.

Tabla 4: ¿El problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios, en nuestro país, se debe al inadecuado establecimiento de Políticas Penitenciarias en nuestro sistema jurídico?

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	30	75,00%
	No	10	25,00%
Total		40	100,00%

Grafica 2: ¿El problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios, en nuestro país, se debe al inadecuado establecimiento de Políticas Penitenciarias en nuestro sistema jurídico?

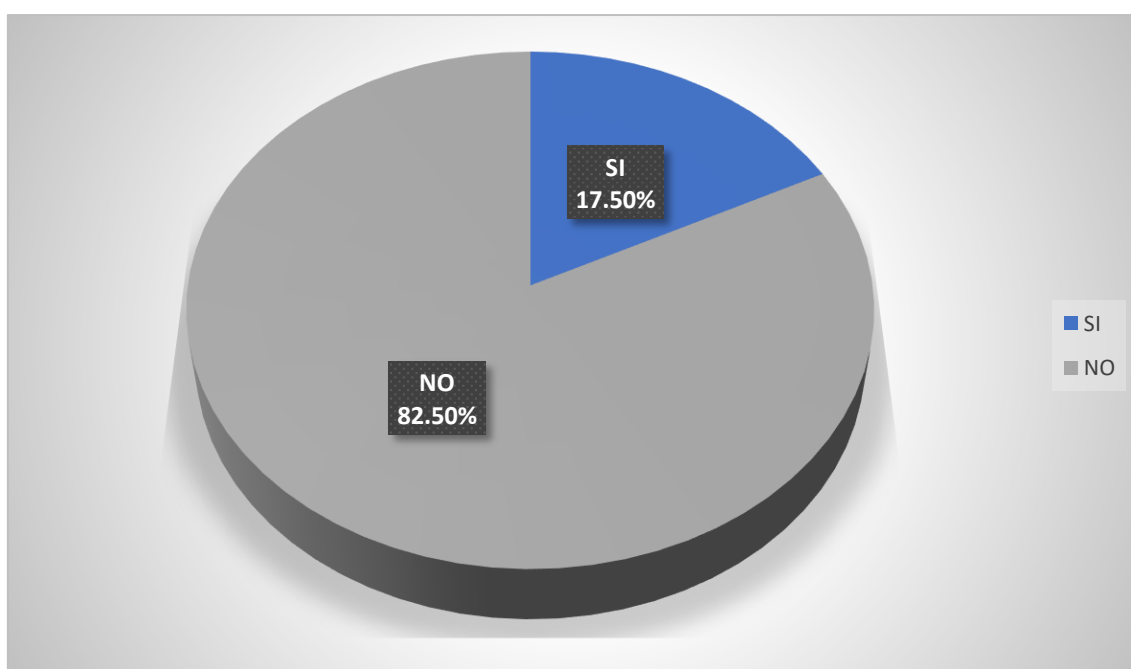


Interpretación: Según los datos presentados en la tabla número 4 y el gráfico número 2, en relación a la pregunta ¿El problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios, en nuestro país, se debe al inadecuado establecimiento de Políticas Penitenciarias en nuestro sistema jurídico?, la mayoría de los profesionales del derecho respondieron afirmativamente, representando un 75,00% de las respuestas. En contraste, un 25,00% indicó que no se debe al inadecuado establecimiento de dichas políticas.

Tabla 5: ¿La normativa vigente en cuanto a Beneficios Penitenciarios es eficiente en relación a la finalidad resocializadora de la pena?

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	7	17,50%
	No	33	82,50%
Total		40	100,00%

Grafica 3: ¿La normativa vigente en cuanto a Beneficios Penitenciarios es eficiente en relación a la finalidad resocializadora de la pena?

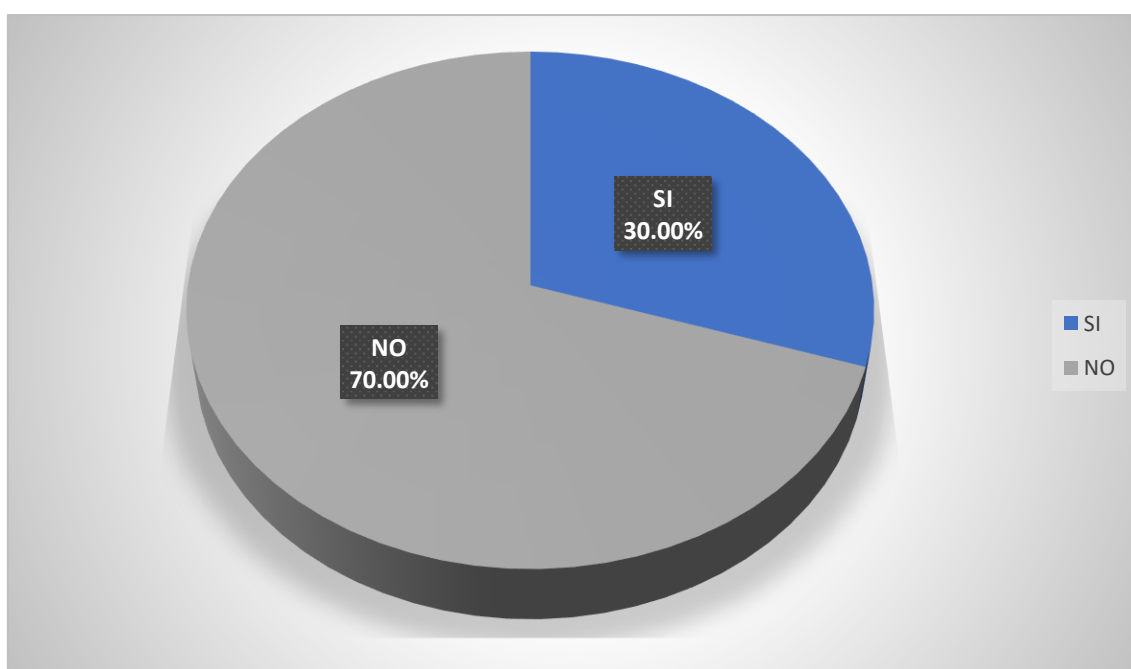


Interpretación: Según los datos presentados en la tabla número 5 y el gráfico número 3, en relación a la pregunta ¿La normativa vigente en cuanto a Beneficios Penitenciarios es eficiente en relación a la finalidad resocializadora de la pena?, la mayoría de los profesionales del derecho respondieron negativamente, representando un 82,50% de las respuestas. En contraste, un 17,50% afirmó que sí es eficiente en relación a dicha finalidad.

Tabla 6: ¿El trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	12	30,00%
	No	28	70,00%
Total		40	100,00%

Grafica 4: ¿El trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad?

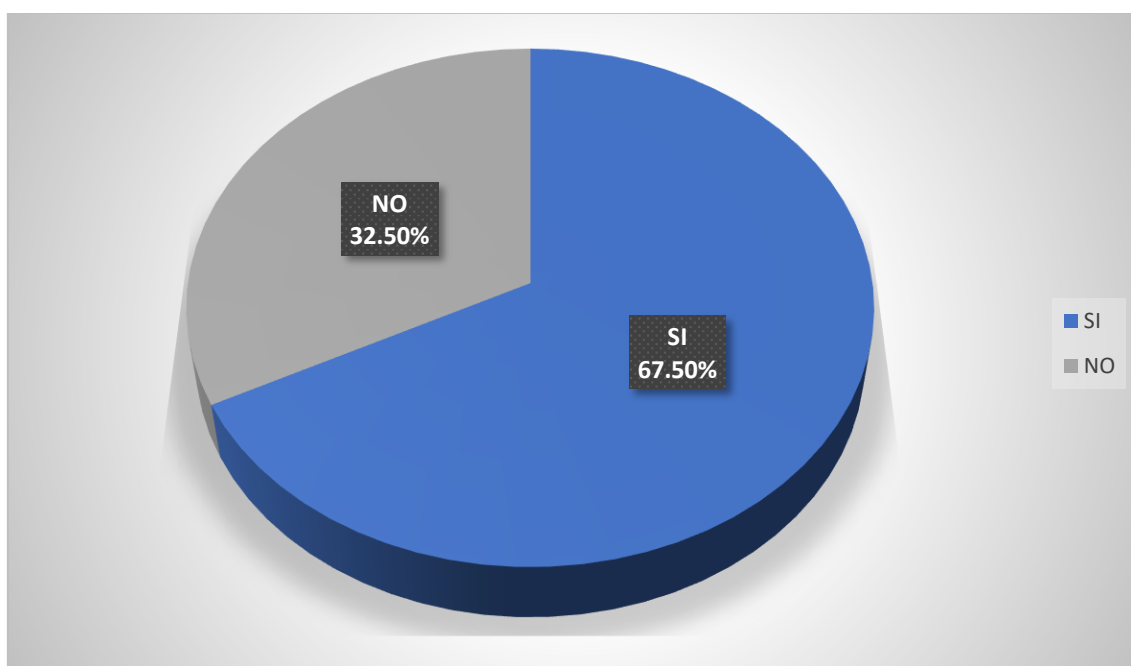


Interpretación: Según los datos presentados en la tabla número 6 y el gráfico número 4, en relación a la pregunta ¿El trabajo obligatorio contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad?, la mayoría de los profesionales del derecho respondieron negativamente, representando un 70,00% de las respuestas. En contraste, un 30,00% afirmó que sí contribuye al proceso de resocialización del recluso a la sociedad.

Tabla 7: ¿Cree usted que, el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena?

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	27	67,50%
	No	13	32,50%
Total		40	100,00%

Grafica 5: ¿Cree usted que, el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena?

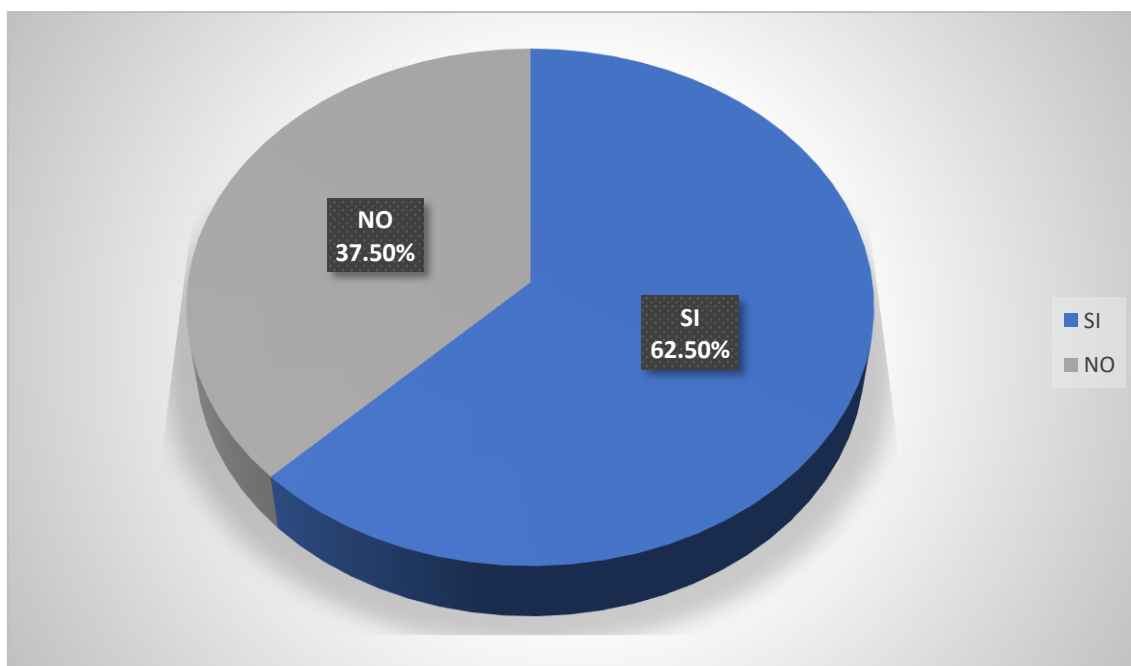


Interpretación: Según los datos presentados en la tabla número 7 y el gráfico número 5, ¿Cree usted que el trabajo obligatorio es un factor coadyuvante para que los reclusos tengan nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez cumplida su pena?, la mayoría de los profesionales del derecho respondieron afirmativamente, representando un 67,50% de las respuestas. En contraste, un 32,50% indicó que no considera que el trabajo obligatorio sea un factor coadyuvante para que los reclusos adquieran nuevas herramientas para satisfacer sus necesidades una vez finalizada su pena.

Tabla 8: ¿Cree usted que sería eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento?

		Frecuencia	Porcentaje
Valido	Si	25	62,50%
	No	15	37,50%
Total		40	100,00%

Grafica 6: ¿Cree usted que sería eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento?



Interpretación: Según los datos presentados en la tabla número 8 y el gráfico número 6, en relación a la pregunta ¿Cree usted que sería eficiente la incorporación del trabajo obligatorio, de tal forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento?, la mayoría de los profesionales del derecho respondieron afirmativamente, representando un 62,50% de las respuestas. En contraste, un 37,50% indicó que no considera que la incorporación del trabajo obligatorio de forma que el recluso cubra la totalidad de su internamiento sea eficiente.



Contrastación de hipótesis de la investigación

Tabla 9: Escala de correlación

-1	Correlación negativa grande y perfecta
(-0,9 a -0,99)	Correlación negativa muy alta
(-0,7 a -0,89)	Correlación negativa alta
(-0,4 a -0,69)	Correlación negativa moderada
(-0,2 a -0,39)	Correlación negativa baja
(-0,019 a -0,19)	Correlación negativa muy baja
0	Nula
(0,0 a 0,19)	Correlación positiva muy baja
(0,2 a 0,39)	Correlación positiva baja
(0,4 a 0,69)	Correlación positiva moderada
(0,7 a 0,89)	Correlación positiva alta
(0,1 a 0,99)	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Fuente: Escala de Correlación (Martínez, 2002).

Hipótesis general

Ho: El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios no ayuda de manera idónea hacia el proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.

Hi: El trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayuda de manera idónea hacia el proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.

Tabla 10: Trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios y proceso de la resocialización del penado

Correlaciones			
		Trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios	Proceso de la resocialización del penado
Trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios	Correlación de Pearson	1	.810*
	Sig. (bilateral)		.000
	N	40	40
Proceso de la resocialización del penado	Correlación de Pearson	.810*	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	40	40

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia SPSS25



Interpretación:

Según los resultados de la prueba de Correlación de Pearson, se observa que las variables de estudio presentan un nivel de significancia (bilateral) inferior a 0.05, indicando que " $0.000 < 0.05$ ". Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula. Además, se identifica una correlación de 0.810 entre las variables, lo cual se considera una correlación positiva alta según Pino (2007), en conclusión se consigue admitir la hipótesis alterna la cual es el trabajo obligatorio en los establecimientos penitenciarios ayuda de manera idónea hacia el proceso de la resocialización del penado, Arequipa – 2021.



CONCLUSIONES

Primera. No basta con introducir el trabajo y la educación como medidas hacia la resocialización de los reclusos, es necesario regular más específicamente las actividades laborales.

Segunda. El beneficio del voluntariado es que el interno dispone de herramientas suficientes a fin de cubrir sus exigencias tanto dentro como fuera del centro penitenciario para que una vez cumplida su condena no vuelva a cometer delitos por falta de recursos económicos.

Tercera. El establecimiento del trabajo obligatorio no viola los derechos de los reclusos, ya que es necesario lograr un equilibrio entre los intereses sociales y personales.



RECOMENDACIONES

Primera. Se sugiere que el Ministerio de Justicia implemente una política integral de mejora para los internos del centro penitenciario, enfocándose especialmente en aquellos que se encuentran en condiciones de hacinamiento más severo.

Segunda. Se sugiere la creación de un comité multidisciplinario conformado por la institución responsable de la resocialización de los reclusos y el Ministerio del Trabajo, con el objetivo de desarrollar un programa de trabajo que permita a los reclusos adquirir habilidades acordes a su edad, preferencias y capacidades.

Tercera. Se sugiere a las autoridades del Centro Penitenciario de Socabaya-Arequipa que implementen una política integral de resocialización de los penados, la cual incluya la incorporación del trabajo obligatorio para todos los reclusos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benavides, D., & Peña Plaza, N. (2011). Gestión y Administración de Establecimientos Penitenciarios. Recuperado de: http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/2013/ARTICULO%20-%20GESTION%20Y%20ADMINISTRACION%20DE%20ESTABLECIMIENTOS%20PENITENCIARIOS.pdf.

Callañaupa Astete, M. (2016). "Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del penal de Socabaya 2009-2010" (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa-Perú.

Cote Villamizar, W., & Dario Peña, L. (2016). "Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta" (Tesis de pregrado). Universidad Libre Seccional Cúcuta, Norte de Santander-Colombia.

Foucault, M. (2012). Vigilar y Castigar - Nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.

García Valdés, C. (1989). Derecho penitenciario (escritos, 1982-1989). Madrid, España: Ministerio de Justicia.

Hernández, R. (2010). Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores.

Hugo Vizcardo, S. (2007). DERECHO PENITENCIARIO PERUANO; Lima-Perú; Instituto de Investigaciones Jurídicas.



INPE. (2021). *Informe Estadístico - Mayo 2021*. Lima.

Loayza Huamán, V. (2020). "De talleres de trabajo a Cárceles Productivas: Explicando los cambios en el trabajo penitenciario durante el gobierno de PPK (2016-2018) en Perú" (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú.

López Melero, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal: Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá), 25(5), 401-448. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10017/13803>.

Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho - PUCP*, 1(71), 141-167. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>.

Mendoza Ccompí, C., & Velásquez Zuñiga, J. (2018). "Reinserción a la sociedad visto desde el autoestigma de los participantes del programa para agresores sexuales, medio libre-Instituto Nacional Penitenciario" (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa-Perú.

Meza Espinoza, L. (2016). "El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad" (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú.

Montesinos Molina, M. (1962). Bases en las que se apoya mi sistema penal. *Estudios Penitenciarios*. 2(159), 281-301. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=2158>.



Pilar Loredo, M. (2017). "La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español" (Tesis de Maestría). Universidad de Salamanca, Salamanca-España.

RAE. (2021). Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. Recuperado de: <https://dle.rae.es>.

Ramos Suyo, J. (2009). Derecho de Ejecución Penal. Colombia: Grijley.

Rojas Mamani, L. (2016). "Educación superior a distancia en las cárceles peruanas y la resocialización" (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa-Perú.

Solís Espinoza, A. (2004). Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal. Editora FECAT EIRL, Quinta Edición, Lima-Perú.

Sumar, O. (2020). Hacinamiento en penales: propuestas para mejorar. Diario Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/blog/menulegal/2020/05/hacinamiento-en-penales-propuestas-para-mejorar.html/?ref=gesr>. Obtenido de Recuperado de: <https://gestion.pe/blog/menulegal/2020/05/hacinamiento-en-penales-propuestas-para-mejorar.html/?ref=gesr>

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia recaída en el expediente 05436-2014-PHC/TC. Tacna C.C.B. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>.

Yarleque Olaya, B. (2018). "Las actividades productivas y necesidades elementales de los internos del penal de río seco de Piura" (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Piura-Perú.



Zaffaroni, E. (1995). Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.

Zavala Vela, D. (2016). "La Finalidad de la Pena y la Rehabilitación del Reo" (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador.